



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 22 de noviembre del 2006
No. 101

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Sta. María, S.A. de C.V.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 4200, 1492-A1, 1491-B1, 4218, 1492-B1, 1493-B1, 3919, 1499-A1, 1494-B1, 1495-B1, 1543-A1, 1546-A1, 4085, 1538-A1, 1549-A1, 4080, 4087, 4082, 4073, 4088, 042-C1, 4081, 4149, 4135, 1580-A1, 4157, 4163 y 1577-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4109, 4094, 4092, 4168, 4169, 4184, 4186, 4187, 4188, 1578-A1, 4114, 4115, 4116, 4078, 1580-A1, 1554-A1, 4271, 4279, 4278, 4300-BIS y 4298.

“2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Sta. María, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

CIRCULAR OIC/AR/003/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COMERCIALIZADORA STA. MARIA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; así como 2, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la antedatada legislación; resultando además aplicable el ordinal 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de mayo de dos mil cinco; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la resolución administrativa de fecha diez de abril del año dos mil seis, que se dictó en el expediente número OIC/AR/SAN/014/05, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Comercializadora Sta. María, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Daniel Ruiz Zubiate**.- Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 3 de mayo de 2006).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número: 466/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LIC. BARBARA GARCIA CAMACHO Y/O MARIA CONSUELO GUADARRAMA, como endosatarias en procuración de CARLOS PEDROZA NAVARRETE, en contra de MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA DOMINGUEZ, el Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, dictó un auto que a la letra dice: "...AUTO.- Tenancingo, octubre dieciséis del dos mil seis. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por CARLOS PEDROZA NAVARRETE, visto su contenido, como lo solicita, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las doce horas del día ocho de diciembre del presente año, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien mueble embargado consistente en: un automóvil marca Volkswagen, tipo Golf, color uva, modelo mil novecientos noventa y tres, motor AB018089, serie 3VWFR21H1PM017717, interiores gris oscuro en velour, cuatro puertas, sin placas de circulación, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); que es el precio en que fue valuado por los peritos nombrados en actuaciones, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada con antelación, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de tres días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación que se editen en el lugar de la ubicación del bien citado, así como en la tabla de avisos que se lleve en este Juzgado, por conducto de la notificador adscrito a este Juzgado, convóquese postores, y notifíquese personalmente al ejecutado en el domicilio que tiene señalado en autos, apercibiendo al servidor público citado, que si no lo hiciere se le aplicará una multa de diez días de salario mínimo vigente en la región.-Tenancingo, México, octubre veintiséis del dos mil seis.-Segundo Secretario, Lic. Ana Diaz Castillo.-Rúbrica.

4200.-17, 21 y 22 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DECLARACION DE AUSENCIA.
C. LUIS MARTINEZ HUERTA.

Se hace de su conocimiento que en Ecatepec de Morelos, México, se dictó el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis, una sentencia en los autos del expediente número 1065/93-1, relativo al Juicio declaración de ausencia, promovido por la señora SARA ALBA IBARRA, la que en sus puntos resolutivos dice: Primero.- Por lo expuesto en el único considerando de esta resolución se declara formalmente la ausencia del señor LUIS MARTINEZ HUERTA. Segundo.- Esta declaración de ausencia deberá publicarse por tres veces en dos periódicos de mayor circulación del último domicilio del ahora ausente con intervalo de quince días y en su caso dichos edictos remítanse al Cónsul que corresponda, publicación que deberá repetirse cada dos años hasta que se declare la presunción de muerte del ahora ausente, debiéndose observar lo establecido por el capítulo II, del título undécimo del libro primero de la ley sustantiva civil. Tercero.- Notifíquese personalmente.

Para su publicación por tres veces con intervalos de quince días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, México, y otro de mayor circulación en esta ciudad, dado a los cinco días del mes de octubre del año dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sara Silva Cerón.-Rúbrica.

1492-A1.-27 octubre, 22 noviembre y 14 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE CESAR HAHN CARDENAS, REPRESENTADA POR SU ALBACEA LYDA SANVICENTE VIUDA DE HAHN.

La parte actora MARIA PETRA CONSUELO CARMONA JARAMILLO, por su propio derecho en el expediente número 494/2006, que se tramita en este Juzgado, les demanda en la vía ordinaria civil, la usucapición respecto del lote de terreno número 9, de la manzana 185, de la colonia El Sol de esta ciudad, mismo que tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros y colinda con lote 8, al sur: en 20.00 metros y colinda con lote 10, al oriente: en 10.00 metros y colinda con lote 23, y al poniente: en 10.00 metros y colinda con calle 8. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a Juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a veinte 20 de octubre del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

1491-B1.-30 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 535/05, relativo al Juicio ejecutivo mercantil, promovido por ROSARIO SANDRA LUZ VELAZQUEZ MARINO, a través de su endosatario en procuración Licenciado GUILLERMO GARCIA HINOJOSA en contra de MARIA DEL SOCORRO ORTEGA SAAVEDRA, se señalaron las doce horas del día ocho de diciembre del año dos mil seis, para que tenga verificativo en el presente asunto la primera almoneda de remate, sobre el bien embargado en el presente juicio consistente en: un inmueble ubicado en calle Azul número diez del fraccionamiento Izcalli Toluca, con superficie de ciento ocho metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte doce metros con calle Rosa, al sur: doce metros con lote diez, al oriente nueve metros con lote dos y al poniente nueve metros con calle Azul, registrado bajo la partida número 730-1229 del volumen trescientos tres del libro primero, sección primera a fojas noventa y cuatro de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y uno en el Registro Público de la Propiedad. Para lo cual citese acreedores y convóquese postores por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y por conducto del Notificador adscrito publíquense dichos edictos en la puerta de este Juzgado por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal para dicha almoneda se considerará la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado. Se expide el presente edicto en fecha trece de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

4218.-17, 22 y 27 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA DEL CARMEN GOMEZ parte actora en el juicio ordinario civil (usucapión) tramitado bajo el expediente número 752/2005 de este Juzgado le demanda a HECTOR GUARNEROS FLORES, CONSUELO CASTAÑEDA CALDERON VIUDA DE VALDEZ, JOSE LUIS VALDEZ CASTAÑEDA, ANTONIO MALUF GALLARDO, ROBERTO VALDEZ CASTAÑEDA Y MARCIAL GIL GIL, VALCAS INMUEBLES Y ARRENDAMIENTOS S.A. Y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. las siguientes prestaciones: a).- La usucapión o prescripción adquisitiva del lote de terreno en Valle Cáceres número 167 en la colonia Valle de Aragón, de este municipio, el cual tiene una superficie de 122.50 metros cuadrados y con medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 8, al sur: 17.50 metros con lote 10, al oriente: 7.00 metros con Valle de Cáceres, al poniente: 7.00 metros con lote 36, fundándose en los siguientes hechos: con fecha 24 veinticuatro de abril del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro celebró contrato privado de compraventa con el señor HECTOR GUARNEROS FLORES, por la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial, quedan a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 24 veinticuatro días del mes de octubre del año 2006 dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

1492-B1.-30 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 718/05.
ACTOR: ZACATZI COLIENTE OSCAR.
DEMANDADO: SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL S.A. Y OTROS.

ZACATZI COLIENTE OSCAR, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil, de SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL S.A., la usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle Culiacán, lote 1, manzana 43, colonia Jardines de Morelos, 5ª. Sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México, fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se menciona: Que en fecha 7 de febrero de 1977 celebró contrato de compra venta con ANACLETO AQUINO SALCIDO, respecto del inmueble antes mencionado, acordando que dicho inmueble tendría un valor de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que el inmueble de mérito se encuentra inscrito a favor de la moral demandada SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL S.A., por lo que deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en

caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial todos de esta entidad, se expide a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

1493-B1.-30 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SERGIO ESTRADA JIMENEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 476/2001, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por EL LICENCIADO JAVIER MEJIA CEBALLOS APODERADO DE BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO en contra de SERGIO ESTRADA JIMENEZ, las siguientes prestaciones: A.- El pago de la cantidad de \$ 44,788.80 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por los demandados a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgada por mi representada a los acreditados hoy demandados, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria, como se acredita con el instrumento notarial base de la acción; B.- El pago de las cantidades, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos de la cláusula quinta del contrato base de la acción según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por ese concepto, cantidades que se cuantificaran en ejecución de sentencia; C.- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en quien se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha, más lo que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido en la cláusula séptima del contrato de marras cantidad que se cuantificara en ejecución de sentencia; D.- El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada más los intereses respectivos en términos de lo convenido en la cláusula décima sexta del contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificara en ejecución de sentencia; E.- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados en términos de lo convenido en la cláusula novena del contrato de marras más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificara en ejecución de sentencia; F.- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en la cláusula décima primera del contrato fundatorio de la acción; y G.- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes la cláusula décima séptima del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca. El C. Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, ordena su llamamiento con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente de aplicación supletoria al Código de Comercio anterior a las reformas, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito de demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población, y en el Boletín Judicial, haciéndole

saber que debe de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación y comparezca por sí, o por apoderado a este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de ley que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, quedando en la secretaría de este juzgado las copias de la demanda a su disposición.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, en esta ciudad de Toluca, México, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

3919.-30 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 688/2005, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por GUILLERMINA, MARCO ANTONIO, MIGUEL ANGEL, JOSE LUIS y CESAR MAURICIO todos de apellidos RIVERA HERNANDEZ en contra de ADALBERTO DORANTES TORAL, tramitado en el Juzgado Décimo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha once de octubre del año dos mil seis, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado TOMAS RIVERA RAMOS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de esta ciudad y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda respecto de las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de que los sucritos nos hemos convertido en copropietarios por usucapión del inmueble ubicado en Circuito Martín Cortés número 59, colonia Francisco I. Madero, segunda sección, La Colmena, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 211.46 m2. 2.- La cancelación total del asiento de inscripción en el que aparece inscrito como propietario del bien inmueble del que demandamos la usucapión el C. ADALBERTO DORANTES TORAL, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 702, volumen 88, libro primero, sección primera, de fecha diez de diciembre de 1968. 3.- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los veinte días del mes de octubre del año dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

1499-A1.-30 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

INMOBILIARIA VAZE, S.A.

Por este conducto se le hace saber que JORGE RENDON MONTIEL, FIDEL RENDON MONTIEL, JUANA RENDON MONTIEL, ALBERTO RENDON MONTIEL, MARIO

RENDON MONTIEL y JORGE SERRANO RENDON, le demanda en el expediente número 250/2005, relativo al juicio ordinario civil la usucapión del lote de terreno número 39, manzana 72, de la Colonia Evolución Super 24 de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 151.38 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 m con lote 38; al sur: 16.82 m con lote 40; al oriente: 09.00 m con calle Iglesia de Santo Domingo; al poniente: 09.00 m con lote 14. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa celebrado con PABLO RENDON GARCIA el 2 de septiembre de 1994 y poseerlo a partir de esa fecha en carácter de propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando diversas mejoras y ejecutando actos de dominio sin que a la fecha haya tenido problema alguno. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

1494-B1.-30 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL MEDINA RODRIGUEZ, parte actora en el juicio ordinario civil (usucapión) tramitado bajo el expediente número 354/2006 de este juzgado, le demanda a MANUEL ZARATE BENITEZ las siguientes prestaciones: A) La declaración mediante sentencia firme que ha operado a su favor la prescripción positiva o usucapión del lote de terreno número 41, de la manzana 60-A, de la Colonia Aurora (actualmente Benito Juárez), municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como de la casa construida sobre él mismo, el cual tiene una superficie de 153.41 metros cuadrados y con medidas y colindancias: al norte: 17.05 m con lote 42; al sur: 17.04 m con lote 40; al oriente: 09.00 m con lote 8; al poniente: 09.00 m con calle Gavilanes, fundándose en los siguientes hechos: con fecha 10 diez de enero del año 2001 dos mil uno celebró contrato privado de compraventa con el señor JAVIER SALGADO RODRIGUEZ por la cantidad de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedan a disposición del demandado las copias de traslado en la secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente

en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 24 veinticuatro días del mes de octubre del año 2006 dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

1495-B1.-30 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

C. CLAUDIA GONZALEZ VEGA.

En el expediente número 100/2004, GUADALUPE MARTINEZ GONZALEZ VIUDA DE GONZALEZ, promovió en este Juzgado juicio sucesorio testamentario a bienes de JORGE GONZALEZ HERNANDEZ en auto de fecha veinticinco de abril de dos mil seis, y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordenó notificar la radicación de la presente sucesión, como presunta heredera. Haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, a deducir sus derechos hereditarios que le pudiesen corresponder, apercibiéndole que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía. Se expiden los presentes edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación. Se expiden los presentes edictos en Huixquilucan, México, a los 30 días de mayo de 2006.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. José Arturo Vera Manjarrez.-Rúbrica.

1499-A1.-30 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, expediente No. 785/2003, promovido por AUTO AHORRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. en contra de ELSA TORRES GARCIA Y OTROS, el C. Juez Cuadragesimo Tercero de lo Civil, señaló las diez horas del día cinco de diciembre del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado sito en calle Cruz del Río número 34, Colonia Santa Cruz del Monte, municipio en Naucalpan de Juárez, Estado de México, sirviendo como posturas legal la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, precio de avalúo.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico La Jornada y en los tableros de la tesorería del Distrito Federal en los estrados del juzgado expediente y los estrados del juzgado y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, México, D.F., 19 de octubre del 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Julieta Valdez Hernández.-Rúbrica.

1543-A1.-9, 15 y 22 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de ANGEL ARANA DIAZ, expediente número 945/05, el C. Juez Trigésimo de lo Civil dictó tres autos de fechas veintiocho de agosto, dos y doce de octubre todos del dos mil seis, que en su parte conducente dicen: Para que tenga verificativo la audiencia

de remate en primer almoneda del bien embargado ubicado en la calle de Crisantemas número 136, lote 33, manzana 142, Fraccionamiento Jardín Ojo de Agua, municipio de Tecámac, Estado de México, sirviendo de base para el mismo la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad determina por peritos, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, se señalan las diez horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil seis.

Publíquense edictos convocando a postores por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos del juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico Diario Monitor, en los lugares de costumbre de dicha entidad, en la Gaceta del Estado de México y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad si lo hubiere. México, D.F., a 17 de octubre del 2006.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Armando Vázquez Nava.-Rúbrica.

1543-A1.-9, 15 y 22 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 269/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, en contra de JOSE ANTONIO HERNANDEZ CISNEROS Y MANUEL JAVIER HERNANDEZ CISNEROS, se señalan las diez horas del día veintinueve de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble ubicado en calle Colector La Quebrada, número 15, casa 18, del condominio 9, Colonia Valle Esmeralda, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con un valor asignado de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo resultante de la media aritmética de los avalúos rendidos por los peritos de las partes, siendo postura legal la que cubra la totalidad del importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate, debiéndose anunciar para su venta por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO, y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en la tabla de avisos de este Juzgado.-Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

1546-A1.-10, 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 193/06-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BRUNO GILES VALLE en contra de LAURA PONCE JAUREGUI, la Juez Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, por auto de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, se señalaron las doce horas del día cinco de diciembre del dos mil seis, para que tenga verificativo la celebración de la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado ubicado en la calle de Josefa Ortiz de Domínguez No. 37, colonia Casa Blanca, municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: norte: con dirección al poniente del punto V40, a la VE, 3,916; del VE a la VD 4, 198; de VD a la VC 3,887; de la VC a la VB 4,293; de VB a la VA 3,212; de VA a la VF 5,559; de VF a la V42 5, 820; todas colindan con proyecto de calle Manuel Peña y Peña. De V42 a la V43, 27, 463; de V43 a la V44, 10, 093; de V44 a la V45, 9,958; de V45 a V45B 10,143; de la V45B, a la V46 9,854; de la V46 a la V47, 9,952; de la V47 a la V48, 3,145; de la V48 a la V49, 3,471; V49 a la V50 2,825; de la V50 a la V51, 7,043; de la V51 a la V52, 3,382; de la V52 a la V53, 3,117; de V53 a la V54, 2,379 de la V54 a la V55, 19,776; de la V55 a la V56, 15,400; de la V56 a la V57, 9,125; de la V57 a la V58, 16,092; de la V58 a la V59, 10,309; de la V59 a la V60,

9.072; de la V60 a la V61, 11.832; de la V61 a la V62, 14.572: Todas colindan con la colonia Casa Blanca: de V62 a la V63 7.878, colindan con calle Josefa Ortiz de Domínguez, quiebra por el sur: de poniente a oriente con las siguientes líneas; de V63 a V64, 18.980; de V64 a V65, 9.927; de V65 a la V66, 24.721; de V66 a la V67 12.762; de la V67 a la V68, 26.139; todas colindan con la colonia Casa Blanca: Quiebra al oriente: de sur a norte: con las siguientes líneas; de V68 a la V8 19.431; de V8 a la V9, 52.865; de V9 a la V10, 13.925; de V10 a V12, 7.960; de V12 a V13, 3.508; de V13 a V14, 28.903; de V14 a V15, 2.146: Todas colindan con la colonia Casa Blanca: de V15 a V16, 24.402; de V16 a V17, 28.951; de V17 a V18, 1.986; de la V18 a la V19, 20.179: Todas colindan con el fraccionamiento El Ensueño I, II y III: de V19 a la V20, 14.228; con proyecto de la calle Lirios: Quiebra por el norte de oriente a poniente de la V20 a la V19A, 15.723; de la V19A a la V17B, 19.322; de la V17B a la V16A, 30.258; de la V16A a la V15B, 10.513; de la V15B a la V15A, 15.533; de la V15A a la V45A, 122.96; de la V45A a la V41B, 55.108; de la V41B a la V41, 3.218; de la V41 a la V40A, 8.154; de la V40A hasta llegar al punto de partida V40, 10.411, metros todas estas líneas colindan con el lote uno resultante de la subdivisión. Superficie total: Doce mil ochocientos cincuenta y seis metros con setecientos treinta y dos milímetros cuadrados. Dentro del inmueble se encuentran construidos tres módulos habitacionales: El Primer Módulo Habitacional se ubica al punto cardinal-sur-poniente, el cual se compone de una planta, de tipo arquitectónico Mexicano. Consta de cuatro recámaras; dos de ellas con puertas de madera, tapiz, piso de duela de madera y alfombra, ventanas de herrería, las otras dos recámaras con puertas de madera, acabados de pasta, piso de duela de madera y alfombra, ventanas de herrería en la sala y comedor a doble altura con puertas de madera, piso y muros cubiertos por duelas de madera barnizada, plafón de vigas y tabloncillos de madera barnizados, chimenea de mármol, ventanas de madera con vidrio biselado, cocina y ante comedor forrado de azulejo y piso cerámico, ventanas de aluminio; recibidor con ventanas de aluminio y puerta de madera con vidrio biselado, piso de mármol muros recubiertos con duela de madera barnizada, la tercera con piso de mosaico ventanas de madera y vidrios biselados, superficie construida en casa habitación: 255.25 M2. Segundo módulo habitacional se ubica al punto cardinal-poniente, el cual se compone de una planta, de tipo arquitectónico Mexicano. Casa de tres recámaras dos de ellas con firme de concreto, alfombra, con acabados de yeso, pintura en muros, tirol planchado en plafond, la otra recámara, estudio y sala comedor, con firme de concreto, alfombrada y acabados de yeso con pasta y tirol planchado en plafond, cocina con piso cerámico y recubrimientos de azulejo en muros, tirol planchado en plafond, dos baños con piso de mármol recubiertos de azulejo, pasillo con piso de granito, el cuarto de servicio, patio servicio y pórtico con firme de concreto, acabados de yeso y aplanado en muros a base de mortero (calhidra, cemento y arena) acabado con pintura vinílica en muros, la cancelería exterior es de herrería e interior de madera barnizada, aplanados exteriores de mortero (calhidra, cemento y arena). Con pintura vinílica. Superficie construida en casa habitación: 213.84 M2. Tercer Módulo Habitacional se ubica al punto cardinal oriente el cual se compone de una planta, de tipo arquitectónico Mexicano. Casa con estudio, sala, comedor, dos salas de T.V., tres recámaras, cuarto de usos múltiples, cuarto de servicio, con piso de concreto, alfombra acabados de tirol planchado, tres baños con piso de cerámica, mármol, azulejo, cocina con piso de cerámica, azulejo, acabados de tirol, cancelería exterior de aluminio y herrería, la cancelería interior y el acceso son de madera acabada en barniz, teja cerámica en techos, aplanados exteriores acabado fino de mortero y pintura vinílica. Módulo 3 Habitacional: Casa superficie construida en casa habitación 327.50 M2. Accesorios.- Accesorios Módulo 1, 2, y 3.- Casa de Muñecas: muros de tabique rojo aparente, loza de concreto armado y teja superficie construida 7.56 M2. Cuarto de Servicio: contiene bodega, perreras, cuarto de servicio con baño, cuarto de lavado y planchado, tiene loza de concreto armado con muro de tabique rojo recocido y aplanados de mortero (calhidra, cemento y arena), pintura vinílica. Superficie construida: 78.75

M2. 2 Aulas: medio baño, piso cerámico, acabados de tirol planchado en plafond, muro de tabique rojo con mortero, acabado fino y rústico, cancelería de aluminio, superficie construida: 72.40 M2. Garage: firme de concreto techumbre a base de perfil tubular y lámina, aplanados exteriores de mortero (calhidra, cemento y arena). Con pintura vinílica, superficie construida en garage 110.50 M2. Salón de usos Múltiples: Con piso de granito, cancelería de herrería, aplanados de yeso y mortero (calhidra, cemento y arena), con pintura vinílica y medio baño. Superficie construida en salón 137.75 M2. Dos Bodegas: En obra gris, con muros aplanados rústicos de mortero, loza de concreto armado y una parte con techumbre de lámina. Superficie aproximada 18.92 M2. Bebedero-Alberca: Muros de tabique rojo, cadenas, castillos de concreto armado, recubierto de azulejo, con cuatro bases con esculturas de 80.00 cm., de altura cada uno. Y un diámetro de cinco metros. Fuente de Cantera: de 3.00 metros de diámetro. Cisterna Uno: Cadenas castillos muros y loza de concreto armado con equipo de bombeo de 10.00 M3. Cisterna Dos: Tipo Rotoplás, de 10.00 M3, con equipo de bombeo. Tinaco Elevado: Con base de estructura de hierro a una altura aproximada de 10.00 mts. con equipo de bombeo. Barda Perimetral y Accesos: Hechos a base de cadenas, castillos de concreto armado, muros de tabique rojo, acabado rústico y aplanado con mortero (calhidra, cemento y arena), pintura vinílica. Zahuán Eléctrico de Aluminio: acceso principal: Dos zaguanes de herrería, andadores de circulaciones: De concreto con espesor de 8.00 a 12 cm y ancho de 2.00 a 5.00 mts. aprox. Sistema de Riego por aspersoras. Red eléctrica y alumbrado. Árboles frutales: fómato, peral 25, ciruelo 12, nogal 1, manzano 5, capulín 5, durazno 3, chabacano 3, palmeras 1, cedro blanco 27, tejocotes 1, naranjo agrio 2, limones 1. Calidad y clasificación de la construcción: de tipo adecuado. Número de niveles.- Módulo 1: Habitacional un nivel. Módulo 2: Habitacional un nivel con una bodega en planta alta. Módulo 3: Habitacional dos niveles. Accesorios. Casa de muñecas: un nivel. Cuarto de servicio: un nivel. Dos aulas. 2 Aulas: un nivel. Salón de usos múltiples: un nivel. Bodega: dos niveles. Edad aproximada: Módulo 1: Habitacional: 54 años. Módulo 2: Habitacional 19 años. Módulo 3: Habitacional 19 años. Accesorios. Casa de muñecas 17 años. Cuarto de servicio: 17 años. 2 aulas: Tres años. Garage: 17 años. Salón de usos múltiples 17 años. Bodega 17 años. Bebedero-Alberca 19 años. Fuente 19 años. Andadores y circulaciones 19 años. Cisterna uno 50 años. Cisterna dos 19 años. Tinaco elevado 50 años. Barda perimetral y accesos: 19 años. Sistema de riego por aspersores: 1 año. Vida útil remanente 50 años, aproximadamente. Estado de conservación bueno adecuado. Calidad de proyecto planimetría arquitectónica tipo tradicional mexicano. Datos registrales: volumen 461, libro primero, sección primera, partida 21 de fecha 28 de marzo del año 2003, folio 2087, fojas cero, a nombre de la señora LAURA PONCE JAUREGUI VDA. DE ROSALES. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$27,695,121.35 (VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 35/100 M.N.), cantidad fijada por los peritos. Por lo que por este conducto se convoca postores los que deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado en términos de los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, para la parte actora en caso de que no se presenten postores, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el precio que para subastar se fije en la presente almoneda. Debiéndose notificar en forma personal a las partes en el domicilio procesal que tiene señalado en autos.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, mediando por lo menos siete días entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-
Rúbrica. ;
;

4085.-10, 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES S. DE R.L. DE C.V. (antes BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX), en contra de JESUS MEJIA HERNANDEZ Y GUILLERMINA ACACIO ROJAS, Expediente 253/2002, el C. Juez dictó varios autos que en su parte conducente dice: México Distrito Federal, a once de octubre del dos mil seis... para que tenga verificativo la diligencia de remate ordenada en autos se señalan las diez horas del cinco de diciembre próximo...-Notifíquese.-Doy fe. México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil seis... por lo que procedase a anunciar en pública subasta el mencionado remate, por medio de edictos... respecto del inmueble ubicado en Doctor Jiménez Cántú número 67 interior 41-C, Colonia San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, con un valor de \$277,400.00, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, por lo que para tomar parte de la mencionada subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.-Notifíquese.-Doy fe.

Edictos que deberán publicarse en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico La Jornada, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 24 de octubre de 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos "A" del Juzgado Décimo Octavo de lo Civil, Lic. Norma Alejandra Muñoz Salgado.-Rúbrica.

1538-A1.-9 y 22 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE NUMERO: 230/03.

OFICIO NUMERO 574

SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Controversia de Arrendamiento promovido por GARCIDUEÑAS MARTINEZ IRMA ORALIA, en contra de ARTURO MAURICIO HERNANDEZ ESTRADA Y FEDERICO MARQUEZ DE LUNA, expediente 230/03, la C. Juez Trigésimo de Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal, Licenciada MARIA DEL SOCORRO GORDILLO REVERTE, dictó un auto que en su parte conducente dice:

México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil seis.

Agréguese a su expediente... como lo solicita el promovente y dado el estado procesal que guarda el presente Juicio, con fundamento en los artículos 570, 572, 573, 582 del Código de Procedimientos Civiles, se manda sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, el cincuenta por ciento del inmueble embargado en autos consistente en el ubicado en la calle de Amates número seis, Fraccionamiento Jardines de San Mateo, en Naucalpan, también identificado como lote catorce, manzana 71, Jardines de San Mateo en Naucalpan, Estado de México, misma que tendrá verificativo a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil seis, debiéndose convocar postores por medio de edictos debiéndose girar los oficios

correspondientes, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$910,000.00 (NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponda al cincuenta por ciento de la cantidad Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo del Arrendamiento Inmobiliario Licenciada MARIA DEL SOCORRO GORDILLO REVERTE, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y del periódico Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.-La Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María Guadalupe Vázquez Torres.-Rúbrica.

1538-A1.-9 y 22 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de HUGO ARROYO GUERRERO Y ADELA MEDINA RAMIREZ, expediente: 982/2005. La C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a treinta de octubre del año dos mil seis.

Agréguese a su expediente número: 982/05, el escrito presentado por la parte actora, a través de su apoderado, toda vez que ya obra el avalúo presentado por el perito designado por la parte actora y toda vez que la parte demandada no designó ni presentó avalúo alguno, con fundamento en el artículo 486, fracciones I, II y III del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene por conforme con dicho avalúo, consecuentemente como se solicita, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las once horas del día cinco de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda sobre el bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda de interés popular "A", del condominio marcado con el número oficial tres, de la calle Colinas Azules, construido sobre el lote de terreno número ciento setenta de la manzana dos del conjunto urbano de tipo de interés social "San Buenaventura", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con derecho a uso exclusivo de un espacio de estacionamiento en el área común del condominio, con la superficie, medidas y linderos descritos en el documento base de la acción, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio obtenido del único avalúo en términos del artículo 486 del Código mencionado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose de convocar postores mediante edictos, los cuales serán publicados por dos veces en el periódico "La Jornada", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de no haber inconveniente legal alguno se sirva ordenar se fijen los edictos en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre que su legislación lo decreta.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez ante el C. Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.-México, D.F., a 31 de octubre de 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Rosalía Felisa Contreras Reyes.-Rúbrica.

1538-A1.-9 y 22 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACESE A: REPRESENTANTE LEGAL DE FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A.

En el expediente marcado con el número 798/06, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por ZACARIAS CARBAJAL TREJO en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. y AURELIO VELAZQUEZ MARIN, en el cual les demanda las siguientes prestaciones: a).- De FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., demando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto de los lotes de terreno número 19, 20 y 21 de la manzana VI, con diversas superficies y que se encuentran ubicados en Retorno de los Colibries, esquina con Avenida Central, Primera Sección del fraccionamiento Loma del Río, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las medidas y colindancias que se detallan en los certificados de inscripción que exhibo como fundatorios de mi acción y los cuales aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 87, volumen 103, libro primero, sección primera de fecha 29 de noviembre de 1968, d).- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario de los lotes de terreno número 19, 20 y 21 de la manzana VI, del Retorno de los Colibries, esquina con Avenida Central, Primera Sección del fraccionamiento Loma del Río, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismos que poseo se proceda a su inscripción, teniendo las siguientes medidas y colindancias los predios que pretendo usucapir, lote 19, al norte: 33.65 metros con lote 18, al sur: en 50 metros con lote 20, al oriente: en 27.20 metros con lote 15 y al poniente: en 17.92 metros con Retorno de los Colibries, con una superficie de 794.39 metros cuadrados, lote 20, al norte: 50 metros con lote 19, al sur: en 40 metros con lote 21, al oriente: en 23.97 metros con lote 12 y 13 y al poniente: en 15 metros con Retorno de los Colibries y 2.80 metros con Retorno de los Colibries, con una superficie de 1,168 metros cuadrados, lote 21 al norte: 40 metros con lote 20, al sur: en 64.25 metros con lotes 44, 45 y 46, al oriente: en 52.83 metros con lotes 10 y 11 y al poniente: en 13.10 metros con Retorno de los Colibries, con una superficie de 1,564 metros cuadrados, así mismo ignorando el domicilio del codemandado FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., el Juez Décimo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha seis de julio del dos mil seis, ordeno emplazar al mismos por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial del Estado de México, y fijese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de que surta efectos la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, Atizapán de Zaragoza, México, se expiden a los veintiseis días del mes de octubre del dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

1549-A1.-10, 22 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO 11° DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 831/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ZACARIAS CARBAJAL TREJO en su contra y de AURELIO VELAZQUEZ MARIN, demandándoles las siguientes:

PRESTACIONES

A).- . . . de Financiera Comercial Mexicana, demando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto del lote de terreno 17, manzana VI, con superficie de 823.94 m2 y que se encuentra ubicado en Retorno de los Colibries, esquina con Avenida Central, Primera Sección del fraccionamiento Loma del Río, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, . . . B).- . . . de AURELIO VELAZQUEZ MARIN. . . respecto al lote de terreno 17, manzana VI, del Retorno de los Colibries, esquina con Avenida Central, Primera Sección del fraccionamiento Loma del Río, municipio de Nicolás Romero, se me puso en posesión jurídica y material del lote de terreno. . . C).- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario. . . se proceda a su inscripción total en los libros a su cargo a mi favor y del auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto.

HECHOS

1.- En fecha doce de septiembre de dos mil seis, el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio. . . expidió el favor del promovente dos certificados de inscripción. . . 2.- El lote de terreno descrito. . . y que tengo en posesión y del cuales hoy se demanda la usucapión tiene las siguientes superficies, medidas y colindancias: lote 17, al norte: 20.00 metros y linda con Avenida Central, al sur: 27.93 metros y linda con lote 18, al oriente: 17.50 metros y linda con lote 16, al poniente: 15.00 metros y linda con Retorno de los Colibries, superficie de 823.94 metros cuadrados. 3.- Lote de terreno que poseo con las siguientes características: pública. . . pacífica. . . de buena fe y en calidad de propietario. . . continúa. . . 4.- El lote 17. . . los estoy poseyendo junto con mi familia desde el día doce de febrero de mil novecientos noventa y tres. . .

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y boletín judicial y se le hace saber que deben presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Atizapán de Zaragoza, México, veinticuatro de octubre del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

1549-A1.-10, 22 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

**NOTIFICAR A: FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. Y
FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A.**

Se le hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 757/2006, relativo al juicio ordinario civil, sobre usucapión, promovido por HERRERA RODRIGUEZ SALVADOR, promoviendo por su propio derecho demandando en su contra, lo siguiente:

PRESTACIONES

a).- Ad causam. De FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A., la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto del lote de terreno número 52, con superficie de 1000.00 M (mil metros cuadrados), y que se encuentran ubicados en la manzana IX, Calzada de las

Palomas, fraccionamiento Loma del Río, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y el cual aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, México, bajo la partida 84, volumen 19, libro primero, sección primera, de fecha 06 de octubre de 1960 a su favor. b).- Ad Causam. De FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., la propiedad que por usucapón ha operado a mi favor respecto del lote de terreno número 53, con superficie de 1000.00 M2 (mil metros cuadrados), y que se encuentra ubicado en la manzana IX, Calzada de las Palomas, fraccionamiento Loma del Río, municipio de Nicolás Romero, Estado de México y los cuales aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, México, bajo la partida 87, volumen 103, libro primero, sección primera de fecha 29 de noviembre de 1968 a su favor. c).- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se le declare legítimo propietario se proceda a su inscripción total en los libros a su cargo a mi favor y del auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto.

HECHOS

1.- En fecha tres de agosto de dos mil seis, el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, . . . expidió a favor del promovente dos certificados de inscripción de los lotes de terreno 52 y 53, ubicados en la manzana IX, de Calzada de las Palomas, fraccionamiento Loma del Río, municipio de Nicolás Romero, Estado de México. 2.- Los lotes de terreno antes mencionados y que tengo en posesión y de los cuales hoy se demanda la usucapón tiene las siguientes superficies, medidas y colindancias: lote 52: al norte: 50.00 metros y linda con lote 51, manzana IX, al sur: 50.00 metros y linda con lote 53, al oriente: 20.00 metros y linda con Calzada de las Palomas, al poniente: 20.00 metros y linda con lote XI, manzana IX, con una superficie de 1000.00 m2. Lote 53: al norte: 50.00 metros y linda con lote 52, manzana IX, al sur: 50.00 metros y linda con lote 54, al oriente: 20.00 metros y linda con Calzada de las Palomas, al poniente: 20.00 metros y linda con lote X, manzana IX, cubriendo una superficie de 1000.00 m2. 3.- En fecha quince de abril de mil novecientos ochenta y siete, los señores SALVADOR HERRERA RODRIGUEZ Y JAVIER LOZANO JUAREZ, celebraron contrato de compra venta, respecto a los referidos lotes, liquidando en su totalidad el precio convenido en la compra venta, por lo que a partir de esa fecha se hizo entrega física y material de los lotes materia de la compra venta, posesión que se ha disfrutado hasta la fecha en concepto de propietario, de forma continua, pacífica, pública y de buena fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de Atizapán de Zaragoza, México, donde se haga la citación y en el boletín judicial de esta entidad, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiéndole que de no comparecer por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Atizapán de Zaragoza, México, treinta y uno de octubre del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

1549-A1.-10, 22 noviembre y 4 diciembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

A: FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A.

ZACARIAS CARBAJAL TREJO, promueve ante este Juzgado bajo el expediente número 818/06, juicio ordinario civil usucapón en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA Y AURELIO VELAZQUEZ MARIN.

PRESTACIONES

a).- Ad Causam. De FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., la propiedad que por usucapón ha operado a mi favor respecto de los lotes de terreno 1, 2, 3, 4 y 5, con diversas superficies, y que se encuentran ubicados en la manzana XXI de Avenida las Vegas, Primera Sección del fraccionamiento Loma del Río, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y los cuales aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, México, bajo la partida 87, volumen 103, libro primero, sección primera de fecha 29 de noviembre de 1968 a su favor. b).- Ad Procesum: Del señor AURELIO VELAZQUEZ MARIN, respecto de los lotes de terreno 1, 2, 3, 4 y 5, con diversas superficies y que se encuentran ubicados en la manzana XXI de Avenida las Vegas, Primera Sección del fraccionamiento Loma del Río, municipio de Nicolás Romero, Estado de México. c).- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se le declare legítimo propietario se proceda a su inscripción total en los libros a su cargo a mi favor y del auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto.

HECHOS

1.- En fecha veintiocho de septiembre de dos mil seis, el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, expidió a favor del promovente, cinco certificados de inscripción respecto a los lotes de terreno 1, 2, 3, 4 y 5, con superficie, medidas y colindancias que se detallan más adelante, y que se encuentran ubicados en la manzana XXI de Avenida las Vegas, Primera Sección del fraccionamiento Loma del Río, municipio de Nicolás Romero, Estado de México. 2.- Los lotes de terreno antes mencionados y que tengo en posesión y de los cuales hoy se demanda la usucapón tienen las siguientes superficies, medidas y colindancias: LOTE 1: al norte: 12.50 metros y linda con canal de la Compañía de Luz, al sur: 31.00 metros y linda con Avenida las Vegas, al oriente: 19.40 metros y linda con Calzada de los Patos, al poniente: 37.40 metros y linda con lote 2. Con una superficie total de 551.00 M2 (Quinientos cincuenta y un metros cuadrados). LOTE 2: al norte: 20.10 metros y linda con canal de la Compañía de Luz, al sur: 20.00 metros y linda con Avenida las Vegas, al oriente: 37.40 metros y linda con lote 1, al poniente: 39.30 metros y linda con lote 3. Con una superficie total de 767.00 M2 (Setecientos sesenta y siete metros cuadrados). LOTE 3: al norte: 23.40 metros y linda con canal de la Compañía de Luz, al sur: 23.30 metros y linda con Avenida las Vegas, al oriente: 39.300 metros y linda con lote 2, al poniente: 42.10 metros y linda con lote 4. Con una superficie total de 948.31 M2 (Novecientos cuarenta y ocho metros con treinta y un centímetros cuadrados). LOTE 4: al norte: 16.00 metros y linda con canal de la Compañía de Luz, al sur: 23.30 metros y linda con Avenida las Vegas, al oriente: 42.10 metros y linda con lote 3, al poniente: 40.10 metros y linda con lote 5 y 8.00 metros con canal de la Compañía de Luz. Con una superficie total de 989.23 M2 (Novecientos ochenta y nueve metros con veintitrés centímetros cuadrados). LOTE 5: al sur: 56.00 metros y linda con Avenida las Vegas, al oriente: 40.10 metros y linda con lote 4, al poniente: 55.00 y linda con canal de la Compañía de Luz. Con una superficie total de 1,190.00 (Mil ciento noventa metros cuadrados). 3.- En fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres los señores ZACARIAS CARBAJAL TREJO Y AURELIO VELAZQUEZ MARIN, celebraron contrato de compraventa, respecto a los referidos lotes, liquidando en su totalidad el precio convenido en la compra venta, por lo que a partir de esa fecha se hizo entrega física y material de los lotes materia de la compra venta, posesión que se ha disfrutado hasta la fecha en concepto de propietario, de forma continua, pacífica, pública y de buena fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en esta ciudad que es el Diario Amanecer y en el boletín judicial, haciéndole saber que

deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda, debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo de la notificación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Atizapán de Zaragoza, México, a veintiséis de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos. Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

1549-A1.-10, 22 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A.

JUANA RODRIGUEZ ALDANA, promueve ante este Juzgado bajo el expediente número 788/06, juicio ordinario civil, usucapón en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA Y ANGELA MIRANDA RIOS.

PRESTACIONES

a).- Ad Causam. De FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., la propiedad que por usucapón ha operado a mi favor respecto de los lotes de terreno 33 y 34, con superficie de 1000.00 M2 cada uno, y que se encuentran ubicados en la manzana IX de Calzada de las Palomas, Primera Sección del fraccionamiento Loma del Río, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y los cuales aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, México, bajo la partida 87, volumen 103, libro primero, sección primera de fecha 29 de noviembre de 1968 a su favor. b).- Ad Procesum: De la señora ANGELA MIRANDA RIOS, respecto de los lotes de terreno 33 y 34, con superficie de 1000.00 M2 cada uno, y que se encuentran ubicados en la manzana IX de Calzada de las Palomas, Primera Sección del fraccionamiento Loma del Río, municipio de Nicolás Romero, Estado de México. c).- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se le declare legítimo propietario se proceda a su inscripción total en los libros a su cargo a mi favor y del auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto.

HECHOS

1.- En fecha doce de septiembre de dos mil seis, el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, expidió a favor del promovente, dos certificados de inscripción respecto a los lotes de terreno 33 y 34, con superficie, medidas y colindancias que se detallan más adelante, y que se encuentran ubicados en la manzana IX de la Calzada de las Palomas, Primera Sección del fraccionamiento Loma del Río, municipio de Nicolás Romero, Estado de México. 2.- Los lotes de terreno antes mencionados y que tengo en posesión y de los cuales hoy se demanda la usucapón tienen las siguientes superficies, medidas y colindancias: LOTE 33: al norte: 20.00 metros y linda con Calzada de las Palomas, al sur: 20.00 metros y linda con lote 30, al oriente: 50.00 metros y linda con lote 34, al poniente: 50.00 metros y linda con lote 32. Con una superficie total de 1,000.00 (Mil metros cuadrados). LOTE 34: al norte: 20.00 metros y linda con Calzada de las Palomas, al sur: 20.00 metros y linda con lote 29, al oriente: 50.00 metros y linda con lote 35, al poniente: 50.00 metros y linda con lote 33. Con una superficie total de 1,000.00 (Mil metros cuadrados). 3.- En fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres los señores JUANA RODRIGUEZ ALDANA Y ANGELA MIRANDA RIOS, celebraron contrato de

compraventa, respecto a los referidos lotes, liquidando en su totalidad el precio convenido en la compra venta, por lo que a partir de esa fecha se hizo entrega física y material de los lotes materia de la compra venta, posesión que se ha disfrutado hasta la fecha en concepto de propietario, de forma continua, pacífica, pública y de buena fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en esta ciudad que es el Diario Amanecer y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda, debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo de la notificación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Atizapán de Zaragoza, México, a veintiséis de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos. Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

1549-A1.-10, 22 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A LEONOR BECERRIL DE MARIN SE LE HACÉ SABER:

En el expediente 481/2006, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapón, promovido por CAIN MARIN BECERRIL en contra de LEONOR BECERRIL DE MARIN, el actor le demanda el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva o usucapón que ha operado en mi favor respecto del terreno que se encuentra ubicado en el terreno llamado Fracción de Cieneguillas ubicado a inmediaciones del pueblo de San José del Rincón, municipio de San Felipe del Progreso de este distrito, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 1,543 metros y colinda con el Rancho Sanacoche, al sur: 1,804 metros y colinda con propiedad de Arturo Marín, al suroeste: 125 metros con 66 centímetros con los ranchos Quintana y Palomas, inmueble que tiene una superficie total de cuarenta y nueve hectáreas y ochenta centáreas inmueble que tiene los siguientes datos registrales, libro cuarto de sentencias, asiento 39, foja 109 y 110 de fecha catorce de noviembre del año de 1945, inmueble que se encuentra inscrito a nombre de LEONOR BECERRIL DE MARIN, B).- Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación y tildación de manera total del antecedente registral toda vez que dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Ixtlahuaca, la demanda se funda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS: 1.- Con fecha 18 de marzo de 1978, celebré contrato de compraventa con la hoy demandada como lo acredito con el contrato que agrego al presente escrito. 2.- Hago del conocimiento a este H. Juzgado que el predio del cual demandó la usucapón se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad libro cuarto de sentencias, asiento 39, foja 109 y 110 de fecha 14 de noviembre del año de 1945, inmueble que se encuentra inscrito a nombre de LEONOR BECERRIL DE MARIN, ante el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, como lo acredito con el certificado de inscripción a nombre de la misma y que se anexa a la presente demanda (sic). 4.- Al efecto hago del conocimiento a este H. Juzgado que se ha pagado oportunamente el impuesto predial como lo acreditaré en la secuela procesal con el último recibo que agregare en la etapa de pruebas con el último recibo por concepto de pago de impuesto predial, mismo que se anexa a la presente. 5.- El inmueble aj que hago referencia y el cual pido

la declaración de prescripción positiva a mi favor lo he venido poseyendo por más de cinco años de forma pública, continúa, pacífica, de buena fe, ininterrumpidamente y a título de dueño, y al respecto aseveró que el presente inmueble he hecho mejoras, como se acreditara en su momento procesal oportuno. 6.- Resulta claro que ha transcurrido el término de ley para poder prescribir el bien inmueble a que hago referencia a mi favor toda vez que nuestra legislación establece en su artículo 932 del Código Civil abrogado en la entidad, el que puede adquirir por usucapión, puede promover el juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público, a fin de que se declare que la usucapión se ha consumado y que he adquirido por ende la propiedad. 7.- Manifiesto a este H. Juzgado que he estado en posesión de dicha fracción de terreno como lo acredito con una constancia de posesión suscrita por el Secretario del H. Ayuntamiento de San José del Rincón. En consecuencia, el Juez del conocimiento dictó un auto en el que ordena se emplace a la demandada, mediante la publicación de edictos, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca por sí, por apoderado o por gestor a este H. Juzgado, a dar contestación a la misma y hacer valer las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la ciudad de Ixtlahuaca, México para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le realizarán por lista y boletín judicial quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los treinta días del mes de octubre de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

4080.-10, 22 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 750/2006.

C. JOSE VAZQUEZ LOPEZ.

AMADA ISABEL OLIVARES ROJAS, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une a la fecha, por la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil, y B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y boletín judicial, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruyan de las mismas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial, expedido en Nezahualcōyotl, México, el diecinueve de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.

4087.-10, 22 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

DALILA DOLORES HERNANDEZ URBAN, ha promovido ante el Juzgado Cuarto Civil de Cuautitlán, México, Juicio Ordinario Civil, en contra de APOLONIO URBAN y ELIZABETH MICAELA HERNANDEZ URBAN, radicarón bajo el número de expediente 470/06.

Fundándose en las siguientes prestaciones:

1).- Que mediante resolución judicial se declare que por el tiempo y las condiciones en que he poseído una fracción del inmueble ubicado en el paraje "El Calvario Segundo" municipio de Tultepec, Estado de México, cuya nomenclatura actual es Primera Cerrada de Benito Juárez, sin número, paraje "El Calvario Segundo", Barrio de San Martín Tultepec, Municipio de Tultepec, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida setenta y cuatro, volumen tercero, libro primero, sección primera, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta a nombre de Apolonio Urbán, como propietario, me he convertido en propietaria del mismo por haber operado la prescripción positiva en mi favor.

2).- En virtud de lo anterior se ordene la cancelación parcial del asiento referido y se inscriba la sentencia en uno nuevo a mi nombre.

3).- De acuerdo a la actitud procesal, que asuma el demandado el pago de los gastos y costas.

Por auto de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil seis, se ordena emplazar al demandado a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, en otro periódico de mayor circulación en esta población, y en el Boletín Judicial, fijándose además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Cítilado.-Los que se expiden en el día veintinueve de septiembre del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

4082.-10, 22 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO 10º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACESE A: CANDIDO ARIZA ACEVEDO.

En el expediente marcado con el número 731/06, relativo al juicio ordinario civil, promovido por NATIVIDAD ARIZA JIMENEZ en contra de CANDIDO ARIZA ACEVEDO, en el que por auto dictado en fecha dieciocho de octubre del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado CANDIDO ARIZA ACEVEDO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de los de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial y que contendrá una relación sucinta de la demanda: A.- Del C. CANDIDO ARIZA ACEVEDO,

demandando la propiedad por usucapión respecto del lote de terreno ubicado en la calle de Tultitlán número treinta y seis, de la Colonia Lomas de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.42 m colinda con lote diez; al noroeste: 10.00 m colinda con calle Tultitlán; al sureste: en 8.575 m colinda con lote cinco; al suroeste: en 18.00 m colinda con lote tres, teniendo dicho inmueble una superficie total de 177.21 (ciento setenta y siete metros cuadrados); B.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, relacionados con los siguientes hechos: Hecho I. En fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, nos reunimos, el señor CANDIDO ARIZA ACEVEDO en su calidad de vendedor y la suscrita en carácter de compradora, para celebrar un contrato de compraventa, por medio del cual el señor CANDIDO ARIZA ACEVEDO vendió a la suscrita el inmueble materia del juicio en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100... Hecho II. En el mes de junio al estar realizando trámites legales diversos respecto del inmueble materia del juicio, soy informada que el referido inmueble aún se encuentra en el Registro Público de la Propiedad a nombre de CANDIDO ARIZA ACEVEDO... Hecho III. La posesión que gozo y disfruto sobre el bien inmueble objeto del presente juicio desde el día dieciocho de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve hasta la actualidad ha sido en concepto de propietario... haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Atizapán de Zaragoza, México, a veinticuatro de octubre del dos mil seis.

Para ser publicados en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un periódico local de mayor circulación por tres veces de siete en siete días.-Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

1549-A1.-10, 22 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO 10° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACESE A: OTTO DAHLL.

En el expediente marcado con el número 525/06, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por AGAPITA BECERRIL OSNAYA en contra de OTTO DAHLL Y JOSE MENDOZA MARTINEZ, en el cual les demanda las siguientes prestaciones: A).- Que mediante sentencia judicial que se emita se le declare propietario de la fracción del inmueble ubicado en domicilio conocido en la Colonia Caja de Agua, del municipio de Nicolás Romero, Estado de México; B).- Que mediante resolución judicial que se emita se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, la cancelación y tildación de la inscripción en los libros a su cargo de la fracción del inmueble ubicado en domicilio conocido en la Colonia Caja de Agua, del municipio de Nicolás Romero, Estado de México, a favor de OTTO DAHLL para que a su vez se inscriba a su nombre la fracción del inmueble materia del presente juicio, fundándose en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha primero de diciembre del año de mil novecientos noventa, adquirió en propiedad una fracción del inmueble ubicado en domicilio conocido en la Colonia Caja de Agua, del municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en virtud de haber celebrado mediante contrato privado de compra venta con el señor JOSE MENDOZA MARTINEZ, y la fracción del inmueble que adquirió contiene una superficie de 5,353.85 metros cuadrados, teniendo el lote las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 82.27 m

y colinda con Ana Becerril Osnaya; al sur: en 163.05 m en tres líneas con diferentes posiciones de oriente a poniente 78.05 m y colinda con propiedad de la Familia Rivera Vega, 41.90 y 43.10 m y colinda con propiedad de María Becerril Osnaya; al oriente: 68.45 m y colinda con Felipe Becerril Osnaya; al poniente: en 53.45 m y colinda con propiedad de Nicolás Cruz Atanasio; 2.- La fracción del inmueble descrito se encuentra dentro del perímetro de lo que formo parte del Rancho denominado "La Concepción", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo la partida número 613, volumen 6, sección primera de fecha 30 de junio de 1922, y que aparece inscrito a favor de OTTO DAHLL; 3.- La fracción del inmueble descrito en el numeral número uno, lo ha poseído desde hace más de catorce años en concepto de propietario, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que tomo la posesión desde el momento que lo adquirió, realizando actos de posesión desde el conocimiento de vecinos como de diversas personas las cuales presentara en su momento procesal oportuno, por lo cual procede considerar que ha reunido las condiciones exigidas por el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México, para su favor, que ha adquirido la propiedad de dicha fracción del inmueble descrito, y se ordene la cancelación y tildación de la inscripción de la fracción del inmueble a favor de OTTO DAHLL, bajo la partida 613, volumen 6, sección primera de fecha 30 de junio de 1922. El juez por auto de fecha veintiséis de junio del año dos mil seis, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio por auto del veintitrés de septiembre del mismo año, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación deberá de comparecer por sí, o por apoderado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Y para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, "Diario Amanecer y en el Boletín Judicial", por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil seis.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

1549-A1.-10, 22 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO 11° DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A.

Se le hace saber que en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Atizapán de Zaragoza, se tramita el expediente 789/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. Y ESTELA RUIZ DURAN.

PRESTACIONES.

A).- Ad Causam: De FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, demandando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto de los lotes de terreno 20 y 21 con una superficie de 751.00 m² y 789.09 m² respectivamente, ambos ubicados en la manzana 01, de Avenida Central, Primera Sección, Fraccionamiento Loma del Río, municipio de Nicolás Romero, con las medidas y colindancias que se detallan en los certificados de inscripción que exhibió como fundatorios de su acción y los cuales aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, bajo la partida

87, volumen 103, libro primero, sección primera de fecha 29 de noviembre de 1968 a su favor; B).- Ad Proceum: de la señora ESTELA RUIZ DURAN, en virtud del contrato de compra venta que celebraron el día 14 de febrero de 1994, respecto de los lotes ya descritos en líneas anteriores, documento mediante el cual se puso en posesión jurídica y material de los lotes de terreno que ahora prescriben a su favor en forma positiva; C).- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se declare legítimo propietario de los lotes ya descritos mismos que posee se proceda a su inscripción total en los libros a su cargo de la sentencia a su favor y del auto que la declara ejecutoriada.

HECHOS.

1.- En fecha 15 de junio de 2006, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscritos al municipio de Atizapán de Zaragoza y Tlaxiépantla, México, expidió a favor del promovente dos certificados de inscripción respecto de los lotes ya mencionados en líneas anteriores, certificados que se acompañan a la presente demanda con los folios números 17096 y 17097, y el cual cada uno de ellos certifica que: Habiéndose practicado una búsqueda en los volúmenes correspondientes de esa oficina conforme a lo solicitado se encontró que: bajo la partida 87, volumen 103, libro primero, sección primera de fecha 20 de noviembre de 1968 aparece inscrito a favor de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., del inmueble ya descrito, con superficie que aparece al anverso del presente y sin especificar medidas y colindancias, haciéndose constar que no es posible determinar si dicho lote aparece vendido toda vez que la partida citada se encuentra deteriorada, los lotes de terreno descritos anteriormente y que tiene en posesión y de los cuales hoy demando la usucapión tiene las siguientes medidas y colindancias: lote 20: al norte: 20.00 m y linda con terreno de la Ex-Hacienda "La Encarnación"; al sur: 20.00 m y linda con Avenida Central; al oriente: 35.95 m y linda con lote 19; al poniente: 38.24 m y linda con lote 21, cubriendo una superficie total de 751.00 m²; lote 21: al norte: 20.00 m linda con propiedad de la Ex-Hacienda "La Encarnación"; al sur: 20.00 m y linda con Avenida Central; al oriente: 38.24 m y linda con lote 20; al poniente: 40.31 m y linda con lote 22, cubriendo una superficie total de 789.9 m².

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial y se le hace saber que deben presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Atizapán de Zaragoza, México, veintitrés de octubre del dos mil seis.-Doy fe.- Primero Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.- Rúbrica.

1549-A1.-10, 22 noviembre y 4 diciembre.

JUZGADO 3º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEX. E D I C T O

EXPEDIENTE 209/2005.

NOTIFICACION A JORGE GUADALUPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA.

Se hace de su conocimiento que la señora SOLEDAD GUADALUPE ALVARADO HIDALGO, promueve el juicio de divorcio necesario en base a la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México, radicado en el

Juzgado Tercero Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente 209/2005, en el cual el juez del conocimiento dictó un auto que en su parte conducente dice: Ecatepec, México, dos de junio del dos mil cinco, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese a JORGE GUADALUPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndose saber que quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado copias simples de la demanda para el traslado correspondiente.

Relación sucinta de las prestaciones: A.- El divorcio necesario, con fundamento en el artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México; B.- El pago de una pensión alimenticia suficiente y bastante para nuestro menor hijo de nombre JORGE ALBERTO RODRIGUEZ ALVARADO; C.- El pago de pensiones alimenticias caídas a razón de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.); D.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-
Rúbrica. 1549-A1.-10, 22 noviembre y 4 diciembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En los autos del expediente número 338/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido por CESAR AGUSTIN OSORNO NARVAEZ en contra de ARMANDO AGUILUZ SOTELO, el Ciudadano Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este distrito judicial de Toluca, México, por desconocerse su domicilio o paradero, mediante auto de fecha diez de octubre del año dos mil seis, ordenó emplazar a ARMANDO AGUILUZ SOTELO por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, así también fijese uno en la puerta de este juzgado, con el objeto de que se presente usted por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, debidamente identificado al local de este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibido que para el caso de no comparecer dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele como domicilio subsecuente para recibir notificaciones de carácter personal la Lista y el Boletín Judicial en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndole saber que la parte actora le demanda: A) - El cumplimiento de su obligación pactada en instrumento público, consistente en la desocupación y entrega del inmueble con construcción ubicado en la calle Calzada del Panteón, hoy calle Miguel Hidalgo anteriormente número 426, actualmente número 440, en San Buenaventura, municipio de Toluca, México; B) - El pago de daños y perjuicios lo que cuantificados serán en ejecución de sentencia, por las causas y motivos que señalaré en los hechos; C) - El pago de gastos y costas que originen el presente juicio.

Se expide el presente a los trece días de octubre del dos mil seis.-C. Secretario, Lic. Isaias Mercado Soto.-Rúbrica.
4073.-10, 22 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FEDERICO RIVERA SANCHEZ, SILVIA ANTONIA ARENAS SANCHEZ DE RIVERA Y FRANCISCO JAVIER SOSA ESPARZA.

Se les hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 480/2006, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por IMELDA CASTILLO DE HALLAL, en su contra demandando lo siguiente: A).- De los codemandados FEDERICO RIVERA SANCHEZ, SILVIA ANTONIA ARENAS SANCHEZ DE RIVERA Y FRANCISCO JAVIER SOSA ESPARZA, la usucapión a mi favor respecto del inmueble ubicado en la casa "C" o también conocido como departamento número tres, del edificio triplex, de la calle Valle de Janitzio número once, lote dieciocho, manzana cuarenta y seis, del fraccionamiento "Valle de Anáhuac", en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie en planta baja de 25.79 metros cuadrados y las siguientes medidas: al sur: 4.75 metros con casa número 2, al poniente: 5.00 metros con colindancia, al norte: 5.60 metros con colindancia, al oriente: 2.40 metros con área común, al sur: en 00.85 metros con área común, al oriente: 2.60 metros con área común, abajo con cimentación, arriba con su planta alta, la superficie de la planta alta en 23.75 metros cuadrados y los siguientes linderos: al sur: en 4.75 metros con casa número 2, al poniente: en 5.00 metros con colindancia, al norte: en 4.75 metros con colindancia, al oriente: en 5.00 metros con vacío, abajo con su planta baja y arriba con azotea. Superficie privativa total de 49.50 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial y se le hace saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Ecatepec de Morelos, Estado de México, a cuatro de octubre del dos mil seis.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

4088.-10, 22 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

LINA GONZALEZ TORRIJOS.

Se hace saber que en el expediente número 516/2006, LEOBARDO CAMACHO RUIZ, promueve divorcio necesario en contra de LINA GONZALEZ TORRIJOS, las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario o disolución del vínculo matrimonial que une a mi representado con la citada demandada. B).- La disolución de la sociedad conyugal régimen bajo el cual contrajeron matrimonio. C).- El pago de gastos y costas en caso de oposición infundada. El Juez por auto de fecha siete de agosto de dos mil seis, admitió la solicitud promovida y por auto de fecha doce de octubre de dos mil seis, ordenó publicar el presente en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, así como en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por

todo el tiempo del emplazamiento previéndose al demandado para el caso de no comparecer por sí, o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Atlacomulco, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, apercibido que de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo invocado.-Doy fe.-Atlacomulco, México, veintisiete de octubre de dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

042-C-1.-31 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: AGUSTIN LEMUS MUCIÑO.

En el expediente número: 734/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, promovido por ANA MARIA CONCEPCION GOMEZ-TAGLE FERNANDEZ, demanda del señor AGUSTIN LEMUS MUCIÑO, disolución del vínculo matrimonial, aseguramiento de una pensión alimenticia para la señora ANA MARIA CONCEPCION GOMEZ-TAGLE FERNANDEZ y para la menor LAURA LEMUS GOMEZ-TAGLE, y el pago de gastos y costas judiciales.

Estableciendo en los hechos: que la señora ANA MARIA CONCEPCION GOMEZ-TAGLE FERNANDEZ, contrajo matrimonio con AGUSTIN LEMUS MUCIÑO en fecha 27 de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, y establecieron su domicilio conyugal y que fue el último en Camino Viejo a San Lorenzo sin número, actualmente calle Coahuila número 113, interior 8, Colonia Santa María de las Rosas, en Toluca, Estado de México.

Durante el matrimonio se procrearon tres hijos de nombres: JUAN MANUEL, MARCO ANTONIO Y ANA LAURA, todos de apellidos LEMUS GOMEZ-TAGLE. Se manifiesta que la señora ANA MARIA CONCEPCION GOMEZ-TAGLE FERNANDEZ, está separada del señor AGUSTIN LEMUS MUCIÑO, desde el día 20 de marzo de mil novecientos noventa y ocho toda vez que el señor abandonó a la hoy actora y el domicilio conyugal donde vivían y jamás regresó, cuestión que ha hecho que la suscrita haya tenido que solventar los gastos de manutención de la familia y del domicilio conyugal. Además de que el demandado siempre se caracterizó por ser una persona desobedida para con los hijos.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en el Boletín Judicial, debiéndose hacer saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, para ello, el secretario deberá fijar en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial, se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

4081.-10, 22 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
LA PAZ, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 113/2004.
SECRETARIA UNICA.
SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del expediente 113/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SOTERO BAIZABAL LOZANO, por conducto de su endosatario en procuración TELESFORA TELLEZ MARTINEZ en contra de INES CELIS CRUZ, se señalan las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil seis, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate y se convocan postores al remate del inmueble ubicado en calle Mazatlán, lote trece, manzana catorce colonia La Bomba, municipio de Chalco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.18 metros y linda con calle Mazatlán, al sureste: 18.00 metros y linda con lote 14, al suroeste: 10.22 metros y linda con lotes 31 y 32 y al noroeste: 18.03 metros y linda con lote 12, con una superficie de 184.00 metros cuadrados, cuyos datos registrales son partida 98, volumen 175, libro primero, sección primera, de fecha 03 de junio de 1994, a favor de INES CELIS CRUZ. Sirviendo como base para el remate la cantidad determinada por el perito de la parte demandada en su rebeldía y que sirvió de base en la primera almoneda con el descuento respectivo del 5% y que asciende a la cantidad de \$403,750.00 (CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal dicha cantidad por tratarse de un juicio ejecutivo mercantil.

Convóquese postores y publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial del Estado GACETA DEL GOBIERNO en el boletín judicial en la tabla de avisos de este Juzgado y en la tabla de avisos del Juzgado Civil de Cuantía Menor competente en Chalco, Estado de México, se expiden los presentes en la ciudad de La Paz, Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil seis.-La Secretaria de Acuerdos, Lic. Angélica Nonoal Sacamo.-Rúbrica.
4149.-15, 22 y 28 noviembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 328/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GAS LICUADO DE MEXICO, S.A. DE C.V., a través de su apoderado JUAN VICTOR PEREZ ROCHA, en contra de EMILIO VALENZUELA MANJARREZ, el Juez Cuarto Civil, señaló las trece horas del día trece de diciembre del dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en el presente Juicio, consistente en el inmueble ubicado en la calle de Canal Número 5, en el poblado de Santiago Tlacotepec, municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 4.00 m con calle El Canal, al sur: 18.20 m con el señor Prisciliano Valenzuela, al oriente: 18.20 m con calle del Canal, al poniente: 16.00 m con calle Cuauhtémoc, con una superficie de: 189.81 m². Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 342, volumen 256, libro primero, sección primera, de fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, a nombre de EMILIO VALENZUELA MANJARREZ.

Por lo que anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), resultante de los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal las dos terceras partes de la misma, convocándose a postores a dicha almoneda.-Toluca, México, treinta y uno de octubre del dos mil seis.-Secretario, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.
4135.-15, 22 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Por medio del presente, se hace saber que en los autos del expediente 481/2004, relativo al Juicio, ejecutivo mercantil, promovido por MARIA DOLORES ELENA MARTINEZ HINOJOSA, en contra de HORACIO MONTAÑO VILLARON, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante auto de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, se manda anunciar en segunda almoneda, el remate del bien inmueble embargado en autos, ubicado en: calle Nardos Lote 16, manzana 2, Fraccionamiento Joyas de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México, en primer almoneda, señalándose para tal efecto las diez horas del día catorce de diciembre del año dos mil seis, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, fijándose en este Juzgado el aviso correspondiente, así como en el Juzgado de Texcoco, Estado de México, ello con fundamento en el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor de aplicación supletoria a la legislación mercantil, no debiendo mediar entre la publicación del último edicto y la almoneda menos de siete días, sirviendo de base para dicho remate la cantidad de \$343,900.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resultó después de deducir el cinco por ciento del precio primitivo en que se anunció en la primera almoneda.

NCTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, se expide el presente a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esteban Crispín Suárez.-Rúbrica.

1580-A1.-16, 22 y 27 noviembre

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 269/97, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de MIGUEL HURTADO DIAZ y MARIA ASUNCION ROMERO PIÑA, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de este distrito judicial, por auto de fecha seis de noviembre del dos mil seis, señaló las trece horas del día trece de diciembre del dos mil seis, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistentes en un inmueble ubicado en la calle del Alamo sin número, Barrio del Arenal, del poblado de Villa Cuauhtémoc, municipio de Otzolotepec, distrito judicial de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 50.30 m con José Montoya Guerrero; al sur: 50.30 m con sucesión de la señora Teresa Hurtado Viuda de Cortés; al oriente: 23.50 m con Gerardo Hurtado Ortiz; al poniente: 23.50 m con calle Cerrada Arenal, con una superficie de 1,182.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, bajo la partida 331-1279, volumen 36, libro primero, sección primera, a fojas 51, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, a nombre de MIGUEL HURTADO DIAZ, sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$ 455,625.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de la deducción del diez por ciento sobre la cantidad que sirvió de base para la tercera almoneda de remate, siendo postura legal las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate. Por lo que a través de edictos, anúnciese su venta en forma legal, por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado. Notifíquese personalmente a los demandados. Toluca, México, a nueve de noviembre del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.
4157.-15, 22 y 28 noviembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente número 804/06, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso información de dominio, promovido por ROSENDO RODRIGUEZ BERNAL, en fecha veinte de octubre del año dos mil seis, el juez de los autos autorizo la expedición de edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a deducirlo en términos de ley, respecto del inmueble ubicado en calle Privada de Matamoros sin número, en San Antonio la Isla, municipio de San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.20 m con Toribio Rodríguez Bernal; al sur: 11.20 m con Felipe Rodríguez Bernal; al oriente: 10.25 m con privada; al poniente: 10.25 m con Pragedes Rodríguez, área 114.8 metros cuadrados.

Tenango del Valle, México, octubre treinta y uno del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

4163.-16 y 22 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 823/2006, relativo al juicio información de dominio, promovido por BENITO ZEPEDA GUADARRAMA, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la comunidad de San Gabriel, municipio de Chapa de Mota, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 90.50 metros linda con el señor Benito Zepeda Guadarrama, al sur: 108.00 metros linda con el señor Benito Zepeda Guadarrama, al oriente: 188.00 metros con linda con el señor Benito Zepeda Guadarrama y al poniente: 148.70.00 metros con el señor Benito Zepeda Guadarrama, con una superficie de 16,708.00 metros cuadrados. Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico local de mayor circulación en esta población, fíjese además una publicación de la solicitud en el predio objeto de la presente información. Se expiden a los veinte días del mes de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

1577-A1.-16 y 22 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

INOCENTE REYES QUIJANO, ha promovido por su propio derecho ante este Juzgado bajo el número de expediente 1169/2006, procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial, respecto del inmueble denominado "La Roca" de común repartimiento, que se encuentra ubicado en domicilio conocido San Miguel Cañadas, municipio de Tepetzotlán, Estado de México, actualmente calle Las Lajitas sin número San Miguel Cañadas, municipio de Tepetzotlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 110.00 metros colinda con arroyo, sur: 110.00 metros colinda con La Peña, al oriente: 44.00 metros colinda con Loreto Reyes Guerrero, al poniente: 40.00 metros colinda con Jesús Cuevas López, con una superficie de cuatro mil seiscientos veinte metros cuadrados (4,620.00 M2).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Diario Amanecer, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, dado en el local de este Juzgado a los trece días del mes de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

1577-A1.-16 y 22 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O S**

Exp. 665/106/06, "CENTRO DE SALUD DE SAN JERONIMO IXTAPANTONGO", promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble ubicado en D/C San Jerónimo Ixtapantongo, municipio y distrito de Ixtlahuaca, Méx., que mide: al norte: en dos líneas: 35.80 y 17.97 m con calle Principal de San Jerónimo Ixtapantongo, al sureste: en dos líneas: 31.80 y 16.80 m con Barranca, al suroeste: en una línea: 28.80 m con propiedad del señor Valentin Sánchez. Superficie de terreno: 809.93 m2. Superficie de construcción: 106.86 m2.

La C. registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 8 de septiembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

4109.-13, 16 y 22 noviembre.

Exp. 664/105/06, "CENTRO DE SALUD DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN", promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en D/C Santo Domingo de Guzmán, municipio y distrito de Ixtlahuaca, Méx., que mide: al norte: en una línea: 26.40 m con camino vecinal; al sur: en una línea 26.40 m con propiedad del señor Rogelio Alejo Salinas, al este: en una línea 45.00 m con camino de terracería, al oeste: en una línea 45.00 m con Rogelio Alejo Salinas. Superficie de terreno: 1,188.00 m2. Superficie de construcción: 85.80 m2.

La C. registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 8 de septiembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

4109.-13, 16 y 22 noviembre.

Exp. 663/104/06, "CENTRO DE SALUD DE SANTA MARIA DEL LLANO", promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble ubicado en D/C Santa María del Llano, municipio y distrito de Ixtlahuaca, Méx., que mide y linda: al norte: en una línea: 11.50 m con área de restricción, camino vecinal, al sur: en una línea 37.10 m con propiedad del C. Severiano Urbina, al este: en una línea: 38.03 m con Carretera de Santa María del Llano, al oeste: en una línea: 46.70 m con propiedad del señor Ignacio Estanislao Gracia. Superficie de: 1,029.47 m2. Superficie de construcción: 160.36 m2.

La C. registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 8 de septiembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

4109.-13, 16 y 22 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número: 7140/474/05, CARLOS JERONIMO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Miguel Hidalgo S/N, en San Buenaventura, municipio de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 71.00 m con Esteban Méndez Eguiluz, al sur: 2 líneas de 28.00 m y 43.00 m con Plácido Turrat, al oriente: 2 líneas de 14.00 m y 3.00 m con Cecilia Garcés y calle Miguel Hidalgo, al poniente: 17.00 m con José Ma. Serrano. Con una superficie de: 605.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 24 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4094.-13, 16 y 22 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 9,436/514/06, CLAUDIA BEATRIZ CUEVAS HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de Guadalupe, Santiaguillo Tlalcala, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 20.00 m con Juan Martín Esquivel Estrada, al sur: 20.00 m con camino vecinal, al oriente: 17.00 m con camino vecinal, al poniente: 16.00 m con Catalino Sánchez Cruz y Juan Martín Esquivel Estrada. Superficie: 330.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 19 de septiembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4184.-16, 22 y 27 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 7174/566/06, GREGORIO OLVERA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Sebastián Xolalpan, municipio de Teotihuacan y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 160.00 m con Ferrocarril, al sur: 6.50 m con camino a Metepec, sureste: 245.00 m con Francisco Martínez Cortez, al oriente: 54.70 m con José Méndez, al poniente: 215.00 m con José Olvera García. Superficie de: 23,928.50 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 24 de octubre del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4092.-13, 16 y 22 noviembre.

Exp. 7,783/418/06, ALFREDO VICTORIA VICTORIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas, Barrio de Molino Abajo, municipio de Temoaya, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 55.00 m colinda con Roberto Victoria Palacios, al sur: 40.00 m colinda con privada, al oriente: 25.00 m colinda con calle Lázaro Cárdenas, al poniente: 31.00 m colinda con Arcadia Victoria Fabián. Superficie: 1,330.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 8 de agosto del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4184.-16, 22 y 27 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Exp. 961/147/06, ERNESTO MUÑOZ VALDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Pino Suárez, en la Delegación de San Lucas Tepemajalco, municipio de San Antonio La Isla, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al norte: 6.70 m con calle Pino Suárez, al sur: 7.25 m con León García, al oriente: 22.30 m con callejón sin nombre, al poniente: 22.30 m con Primo García. Superficie: 155.54 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a 28 de agosto del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

4184.-16, 22 y 27 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O S**

Exp. 15628/752/06, AMALIA YAÑEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Bartolo", ubicado en calle Abundio Gómez S/N, Barrio de San Bartolo, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, el cual mide y linda: norte: 17.99 mts. con Martha Albarrán Benavides, sur: 17.58 m con Víctor Manuel Fonseca Arriaga, oriente: 08.81 m con Luis Benavides Gómez, poniente: 08.81 m con acceso privado. Superficie total: 156.12 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, Méx., a 06 de noviembre de 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4168.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 1040/174/06, BEATRIZ IZQUIERDO GUERRERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado Los Encinos Mezapa la Fábrica, municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, que mide y linda: al noroeste: 12.10 m con José Vega Vara y Miguel Ángel Vega Vara, al sureste: 12.15 m con privada, al noreste: 24.60 m con José Luis Bravo, al suroeste: 24.65 m con Leodegario Gerardo Cruz Roque. Superficie aproximada de: 299.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a 6 de noviembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

4184.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 15627/751/06, GILBERTO HERNANDEZ HUERTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Lote 76-B", ubicado en camino público, actualmente calle Huehuetoca, municipio de Teoloyucan, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 186.25 m con lote 3-B, propiedad de Baldomero Martínez, al sur: 186.25 m con lote 1-B, propiedad de Hipólito Álvarez, al oriente: 53.69 m con lote 64, propiedad de Lorenzo Rojas, al poniente: 53.69 m con camino público, actualmente calle Huehuetoca.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, Méx., a 10 de noviembre del 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4169.-16, 22 y 27 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Exp. 1522/266/05, FRANCISCO ROMERO CASTAÑEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Prolongación calle Vicente Guerrero S/N, Barrio de San Miguel, municipio de San Mateo Atenco, Distrito de Lerma, que mide y linda: al norte: 71.00 m con Jacoba Cortez, al sur: 71.00 m con Julián González, al oriente: 27.00 m con Braulio Pichardo, al poniente: 27.00 m con zanja divisoria. Superficie: 1,917.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Lerma, Méx., a 26 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Gabriela del Socorro Ezeta López.-Rúbrica.

4184.-16, 22 y 27 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 7056/574/06, JUANA ALVAREZ MORENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Tepapatlalco, manzana 3, lote 38, del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 10.00 m con lote 26; al sur: 10.00 m con calle Naranjo; al oriente: 12.00 m con lote 39; al poniente: 12.00 m con lote 37. Superficie de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 16 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4186.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 7057/575/06, ZENAI DA VEGA ROQUE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Tepapatlalco, manzana 2, lote 21, del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 10.00 m con Jacinta Mondragón G.; al sur: 10.00 m con calle Chavacano; al oriente: 12.00 m con lote 21-A; al poniente: 12.00 m con lote 20. Superficie de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 16 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4186.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 7055/573/06, MARIBEL CELIS GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Tepapatlalco, manzana 3, lote 44, del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 10.00 m con Obdulia Celis; al sur: 10.00 m con calle Naranjo; al oriente: 12.00 m con lote Celso Moreno Hernández; al poniente: 12.00 m con Alfredo Martínez Cortés. Superficie de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 16 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4186.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 7054/572/06, SIMON BEATRIZ CORDOVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Carlos Hank González, predio Tecalco, manzana s/n, lote s/n, del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 8.00 m con calle Minas; al sur: 8.00 m con María de los Remedios Valdivia Rodríguez; al oriente: 15.00 m con Santiago Cuellar Ortigoza; al poniente: 15.00 m con Didier Vargas López. Superficie de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 16 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4186.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 7053/571/06, OBDULIA CELIS GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Tepapatlalco, manzana 3, lote 32, del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Chabacano; al sur: 10.00 m con lote 44; al oriente: 12.00 m con lote 33; al poniente: 12.00 m con lote 31. Superficie de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 16 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4186.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 7052/570/06, ABEL MARTINEZ ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Sebastián Chimalpa, Col. Tlazala, manzana 2, lote 2, del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 14.50 m con lote 3; al sur: 14.50 m con lote 1; al oriente: 10.50 m con lote 2, de la manzana 3; al poniente: 10.50 m con calle Pinos. Superficie de 152.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 16 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4186.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 7051/569/06, JULIO REY CAMPOS VEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Tepapatlalco, manzana 3, lote 26, predio del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Chabacano; al sur: 10.00 m con lote 38; al oriente: 12.00 m con lote 27; al poniente: 12.00 m con lote 25. Superficie de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 16 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4186.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6551/517/06, REYNA MENDOZA RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Tepapatlalco, manzana 3, lote 32, del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 10.00 m con lote 24; al sur: 10.00 m con calle Naranjo; al oriente: 12.00 m con lote 33; al poniente: 12.00 m con Aurelio Rocha Simón. Superficie de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 29 de septiembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4186.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6552/518/06, JOSE ANDRES MONDRAGON SOTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Ampliación Jorge Jiménez Cantú, predio Temexco, manzana 3, lote 35, del municipio de La Paz, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 10.00 m con calle 3; al sur: 10.00 m con lote 44; al oriente: 12.00 m con lote 34; al poniente: 12.00 m con lote 36. Superficie de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 29 de septiembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4186.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 7050/568/06, EDUARDO LEMUS ROSAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Presidentes, predio Lagunilla, manzana s/n, lote 1, del municipio de San Vicente Chicoloapan, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 15.00 m con Prolongación Matamoros; al sur: 15.00 m con Eduardo Lemus Rosas; al oriente: 8.30 m con calle Venustiano Carranza; al poniente: 8.30 m con Antonia San Martín. Superficie de 124.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 16 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4186.-16, 22 y 27 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

Exp. 10094-228-06, C. JOSE FRANCISCO NAVARRETE FANDIÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Prolongación del Callejón del Membrillo, en el poblado de Santa Catarina Ayotzingo, predio denominado "Magadila", municipio de Chalco, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 27.00 m con Lucas Ruiz Torres; al sur: 23.30 m con Juan Vázquez; al oriente: 20.50 m con calle Prolongación del Callejón del Membrillo; al poniente: 20.50 m con Rancho San Miguel. Superficie aproximada de 515.575 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 23 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4187.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 10093-229-06, C. GREGORIO ORTEGA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Mateo Huitzilzingo, predio denominado "Teopancaltitla", municipio de Chalco, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 19.00 m con Octavio Ortega López; al sur: 19.00 m con José Jiménez Medina; al oriente: 8.50 m con David de Jesús Calderón; al poniente: 8.50 m con calle Alvaro Obregón. Superficie aproximada de 161.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 23 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4187.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 10095-227-06, C. LUIS CHAVEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Norte 7 s/n, entre calles Oriente 2 y Oriente 5, en la Colonia Concepción, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Norte 7; al sur: 10.00 m con Jesús Cayante Rico; al oriente: 19.00 m con Ricardo Arizmendi Nextcapa; al poniente: 19.00 m con Abelardo Cortés López. Superficie aproximada de 190.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 23 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4187.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 2293-45-06, C. MARIA DÉL CARMEN GUZMAN GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Cadena, del poblado y municipio de Tlaimanalco, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 27.25 m con Javier Guzmán y otro norte: 20.10 m con Manuel Juárez; al sur: 46.90 m con Maricela Yáñez; al oriente: 18.00 m con Emiliano González; al poniente: 03.00 m con calle Cadena y otro poniente: 15.00 m con Javier Guzmán. Superficie aproximada de 441.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 19 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4187.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 10050-219-06, C. MARGARITA DOMINGUEZ PEDRAZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la población de San Mateo Huitzilzingo, predio denominado "Hueyotencle", municipio de Chalco, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 12.50 m con propiedad de Eufracia Ramirez, actualmente Miguel Carbajal; al sur: 12.50 m con cerrada, actualmente Cerrada Benito Juárez; al oriente: 12.00 m con propiedad de la Sra. María Teresa Rubio Martínez; al poniente: 12.00 m con propiedad del señor Miguel Juárez, actualmente Roberto Vitaliano García Rios. Superficie aproximada de 150.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 19 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4187.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 10051-220-06, C. CARLOS ARELLANO ESPITIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Juárez No. 68, en el poblado de San Juan Tehuixtltlán, predio denominado "Xantepa Grande", municipio de Atlautla, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 6.80 m con Gregorio Arellano Pérez; al sur: 6.80 m con Alejandro Arellano Pérez; al oriente: 19.00 m con paso de servidumbre de 1.60 m de ancho con salida a la Av. Juárez; al poniente: 19.00 m con Félix Estrada Sánchez. Superficie aproximada de 129.20 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 19 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4187.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 10052-221-06, C. ZENON TRUJEUQUE VALLARTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Sur 11 No. 202 entre calle Oriente 2 y Oriente 3, en la Colonia Jardín, municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Sur 11; al sur: 10.00 m con María del Carmen García Marín; al oriente: 19.00 m con María de la Paz Labra Soto; al poniente: 19.00 m con Silvia Picazo Sánchez. Superficie aproximada de 190.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 19 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4187.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 10053-222-06, C. JOSE PLATA GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Norte 7, manzana 1400, lote 7, entre Av. Acapul y Av. Lombardo Toledano, Colonia María Isabel, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 9.00 m con Margarita Urbán Ramírez; al sur: 9.00 m con calle Norte 7; al oriente: 19.00 m con Salvador Iturbe; al poniente: 19.00 m con Adelina García López. Superficie aproximada de 171.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 19 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4187.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 10064-223-06, C. DIEGO VALENCIA SUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el municipio de Ozumba de Alzate, predio denominado "Tenexpa", municipio de Ozumba, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 11.05 m con Juana Valencia Suárez, 2.95 m con Av. Antonio Alzate; al noreste: 4.30 m con Av. Antonio Alzate; al suroeste: 13.95 m con Alejandro Valencia Suárez; al noroeste: 14.05 y 2.30 m con Juana Valencia Suárez. Superficie aproximada de 257.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 19 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4187.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 10049-224-06, C. ROSALBA CRUZ GRANADOS LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Puebla esquina con calle Francisco Villa, en el poblado de Temamatla, predio denominado "Caltenco", municipio de Temamatla, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 15.00 m con calle Francisco Villa; al sur: 15.00 m con Aurora Bravo de Negrete; al oriente: 31.70 m con Juan Chávez; al poniente: 31.25 m con Elia y Delia Granados López. Superficie aproximada de 472.05 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 19 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4187.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 10048-226-06, C. GUILLERMO PEREZ LIMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Jalisco s/n, en el poblado de Tepetitlaxpa, predio denominado "Teticpac", municipio de Tepetitlaxpa, distrito de Chalco, que mide y linda: al noreste: 19.50 m con Joaquín Rueda; al suroeste: 25.00 m con Isidro Rodríguez; al sur: 14.40 m con Isidro Rodríguez; al noroeste: 28.50 m con Juan de la Rosa y Miguel Estupiña; al sureste: 28.00 m con calle Jalisco; al oriente: 9.40 m con calle Jalisco. Superficie aproximada de 1,105.75 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 19 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4187.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 10047-225-06, C. LUIS ARTURO CALLADO ROSAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Allende s/n, en el poblado de San Cristóbal Poxtla, predio denominado "Metenco", municipio de Ayapango, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 13.17 m con Isidro Castro Tenorio; al sur: 12.65 m con Eufraia Neri, actualmente Ma. Luisa Ortiz Aguilar; al oriente: 25.40 m con Teresa Castro Tenorio; al poniente: 26.00 m con calle Allende. Superficie aproximada de 331.78 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 19 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4187.-16, 22 y 27 noviembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O S

Exp. 6530/496/06, MONICA RUIZ BUENDIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Virgen", ubicado en el Barrio de Xochiaca, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 m con la vendedora; al sur: 20.00 m con Gustavo Rojas Navarro; al oriente: 10.00 m con camino; al poniente: 10.00 m con propiedad privada. Superficie aproximada de 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6531/497/06, ROSA SANCHEZ RESENDIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cuauánhuac", ubicado en lote 08, manzana 02, en el Barrio de San Pedro, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.00 m linda con lote 09; al sur: 12.00 m linda con lote 07; al oriente: 10.00 m linda con lote 13; al poniente: 10.00 m linda con calle. Superficie aproximada de 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6532/498/06, JORGE VICENTE MARTINEZ CORDOVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Rosa", ubicado en el Barrio de Xochiaca, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.00 m y linda con Privada la Unión; al sur: 8.00 m y linda con Dolores Olivares C.; al oriente: 19.00 m y linda con Francisco Ochoa Ch.; al poniente: 19.00 m y linda con Cristina Galindo García. Superficie aproximada de 152.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6533/499/06, DANIEL FLORES PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Jagüey", ubicado en calle 24 número 23, lote 4, del Fraccionamiento San Lorenzo, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 15.00 m y colinda con lote 03; al sur: 15.00 m y colinda con lote 05; al oriente: 8.00 m y colinda con lote 10; al poniente: 8.00 m y colinda con calle 24. Superficie aproximada de 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6534/500/06, VENANCIO MORALES HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada de Madero s/n, Barrio de San Lorenzo, de este municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.00 m y linda con Adriana Gaona Solerio; al sur: 12.00 m y linda con Isidro Nequiz Alfaro; al oriente: 10.00 m y linda con Cerrada de Madero; al poniente: 10.00 m y linda con Andrés Contreras Jiménez. Superficie aproximada de 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6535/501/06, ROSENDO SOLIS VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tetechal", ubicado en calle Naranjos, manzana 04, lote 04, del Barrio de San Juan Santa María Chimalhuacán, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 7.50 m y colinda con propiedad privada; al sur: 7.50 m y colinda con calle Naranjos; al oriente: 16.00 m y colinda con lote 3; al poniente: 16.00 m y colinda con lote 5. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6536/502/06, ANDRES MORENO RAMOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Achatle, en el Barrio de San Pablo, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 18.00 m y colinda con Edgar Moreno Ramos; al sur: 18.00 m y colinda con Juan Arrieta Seyde; al oriente: 6.00 m y colinda con camino privado; al poniente: 6.00 m y colinda con Carnerino Dávila. Superficie aproximada de 108.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6537/503/06, MARITZA CISNEROS ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sanchoyaganadero", ubicado en San Agustín Atlapulco, de este municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 18.60 m con Filemon Victoriano Osorio; al sur: 18.60 m con Flor Cisneros Estrada; al oriente: 8.00 m con calle Nuevo León; al poniente: 8.00 m con Marcelina Páez. Superficie aproximada de 148.80 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6538/504/06, PATRICIA POZOS MARQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tepapatlaco", ubicado en calle Golondrinas, en el Barrio San Lorenzo Chimalco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 13.00 m con Martín Ortiz Sotelo; al sur: 13.00 m con Ignacio Jiménez A.; al oriente: 9.50 m con Cirilo González; al poniente: 9.50 m con calle Golondrinas. Superficie aproximada de 123.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6539/505/06, JOSE MERCED GONZALEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Vaquita y Arenitas", ubicado en calle Mirador, lote 3, manzana 2, en la Colonia Lomas de Totolco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 14.60 m y colinda con lote 2; al sur: 14.70 m y colinda con lote 4; al oriente: 8.80 m y colinda con calle Mirador; al poniente: 8.80 m y colinda con propiedad privada. Superficie aproximada de 128.92 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O S

Exp. 6540/506/06, MARIA ELVA RUIZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Ixcotla", ubicado en calle Progreso S/N, Barrio San Pablo, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 07.40 m con lote 11, al sur: 05.20 m con calle Primavera, al oriente: 19.30 m con calle Progreso, al poniente: 20.00 m con propiedad privada. Superficie aproximada de: 123.79 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO, y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6541/507/06, MANUEL MORENO SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Castillito", ubicado en Cerrada San Miguel S/N, en Ampliación Barrio San Pablo, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 7.50 m y colinda con callejón Nicolás Bravo, al sur: 7.39 m y colinda con Cda. Miguel, al oriente: 40.10 m y colinda con Josefa Hernández González, al poniente: 40.00 m y colinda con Ramón Moreno. Superficie aproximada de: 298.17 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO, y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6542/508/06, MA. CONCEPCION CAMACHO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlamimitolpa", ubicado en el Barrio de San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.00 m con propiedad privada, al sur: 8.00 m con calle Sinaloa, al oriente: 15.00 m con Silvano González, al poniente: 15.00 m con Luis Iturbe. Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO, y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6543/509/06, PASCUALA MEDINA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Acalote", ubicado en calle Ananacatl, lote de terreno número 6, de la manzana única, del Barrio de Xochitenco, municipio

de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 19.42 m con lote 5, al sur: 19.20 m con lote 7, al oriente: 7.00 m con propiedad particular, al poniente: 7.00 m con calle Prolongación Ananacatl. Superficie aproximada de: 135.17 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO, y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6544/510/06, YOLANDA MORALES RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Embarcadero", ubicado en identificado, como lote de terreno número 10, manzana 1, calle tres, Barrio de Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 14.00 m con lote nueve, al sur: 14.00 m con lote once, al oriente: 9.00 m con lote tres, al poniente: 9.00 m con calle Tres. Superficie aproximada de: 126.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO, y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6545/511/06, CONSUELO SILVIA TRUJILLO SILVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Tecatl 1, lote de terreno 8, de la manzana 2, del Barrio San Pablo, del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 m con lote 7, al sur: 20.00 m con lote 9, al oriente: 7.00 m con calle, al poniente: 7.00 m con propiedad particular. Superficie aproximada de: 140.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO, y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6546/512/06, MAGDALENO MORALES TELLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Apapazco", ubicado en manzana 2, lote 21, ubicado en la Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 23.00 m y linda con lote No. 22, al sur: 23.00 m y linda con lote No. 19, al oriente: 14.00 m y linda con calle Providencia, al poniente: 14.00 m y linda con lote No. 6. Superficie aproximada de: 322.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO, y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6547/513/06, MANUELA MARROQUIN BETANCOURT, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Xcoctla", ubicado en marcado con el lote 09, de la manzana 01, en el Barrio de San Pablo, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con lote 08,

al sur: 10.00 m y linda con lote 10, al oriente: 12.00 m y linda con propiedad privada, al poniente: 12.00 m y linda con calle. Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO, y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6548/514/06, MARGARITA FLORES GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Xochiaca", ubicado en calle Cerrada San Esteban, lote 7, manzana 2, en el Barrio de Xochiaca, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 29.00 m y colinda con lote 8, al sur: 29.00 m y colinda con lote 6; al oriente: 8.00 m y colinda con calle, al poniente: 6.00 m y colinda con propiedad privada. Superficie aproximada de: 174.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO, y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6549/515/06, GLORIA MORA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cuahunahuac", ubicado en calle sin nombre, lote número 16, de la manzana número 01, Barrio San Pedro, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.00 m y colinda con lote 15, al sur: 12.00 m y colinda con lote 17, al oriente: 10.00 m y colinda con calle, al poniente: 10.00 m y colinda con lote 03. Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO, y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6550/516/06, ARACELI JAIMES ALBARRAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Aixtla", ubicado en calle Ocoté, manzana 1, lote 7, Barrio San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 17.80 m y colinda con lote 6, sur: 17.80 m y colinda con lote 08, oriente: 7.00 m y colinda con Cerrada Ocoté, poniente: 7.00 m y colinda con calle Ocoté. Superficie aproximada de: 124.60 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO, y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O S

Exp. 0250/06, DILERI OCAÑA SOLIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Majada", ubicado en Barrio Villa de Xochitenco, municipio de

Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 16.00 m con propiedad privada, sur: 16.00 m con Cerrada Angeles, oriente: 9.00 m con Sofia Mateos Becerril, poniente: 9.00 m con Prolongación Miramar. Superficie aproximada de 144.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 26 de enero del 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6522/488/06, SALVADOR SOLIS TIRADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 11, calle Tepehuaje, colonia Balcones de San Agustín, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 15.00 m actualente calle 3 de Mayo, sur: 15.00 m con el señor Roberto Gallardo, oriente: 8.00 m con calle Tepehuaje, poniente: 8.00 m con el señor Paulino Suárez. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6523/489/06, OFELIA HUAZO SOTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, manzana 66, lote 31, de Xaltipac, fracción No. 10, colonia Xaltipac, San Lorenzo, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 9.35 m con calle Vicente Guerrero, sur: 9.55 m con propiedad privada, oriente: 15.50 m con calle Díaz Ordáz, poniente: 15.60 m con propiedad privada. Superficie aproximada de 146.94 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6524/490/06, GUADALUPE VICTORIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Xaltipac 1º", ubicado en manzana 6, fracción 2, lote 54, en la colonia Xaltipac, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 10.00 m con callejón Mariano Maya Muñoz, sur: 10.00 m con María Antonieta Guillén Ruiz, oriente: 14.00 m con calle Adolfo López Mateos, poniente: 14.00 m con Francisco García Luna y Guillemina Martínez García. Superficie aproximada de 140.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6525/491/06, ROBERTO JIMENEZ SANTOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Juan Zapotla", ubicado en lote 10 de la manzana Dos, ubicado en la colonia San Andrés, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 14.00 m y colinda con lote 11 de Hipólito Jiménez

Catarino, sur: 14.30 m y colinda con lote 9 de Ma. Elena García Sánchez, oriente: 8.50 m y colinda con propiedad privada, poniente: 8.50 m y colinda con Cerrada sin nombre. Superficie aproximada de 120.17 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6526/492/06, GUADALUPE RUIZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlateco", ubicado en el barrio de Xochiaca, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 13.64 m y colinda con Romana Olivares Ochoa, sur: 13.64 m y colinda con camino, oriente: 11.00 m y colinda con Angelina Contreras, poniente: 11.00 m y colinda con Guadalupe Hernández Leal. Superficie aproximada de 150.04 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6527/493/06, CLAUDIA AGUILAR CANSECO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Gladiola, manzana 2, lote 8, en la colonia San José Buenavista, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 7.50 m y colinda con calle Gladiola, sur: 7.50 m y colinda con lote 1, oriente: 16.00 m y colinda con lote 10, poniente: 16.00 m y colinda con lote 6. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6528/494/06, TERESA HERNANDEZ PELCASTRE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Ixcoffa", ubicado en calle Cerrada Dalia, lote 3, manzana 1, del barrio San Pablo, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 12.00 m con lote 2, sur: 12.00 m con lote 4, oriente: 10.00 m con propiedad privada, poniente: 10.00 m con Cerrada Dalia. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

Exp. 6529/495/06, RITA BARCENAS SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Flamíngos, lote No. 10 de la manzana No. 2, del barrio San Pedro, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 25.60 m y linda con el lote 11, sur: 25.60 m y linda con el lote 9, oriente: 9.50 m y linda con el lote 26, poniente: 9.50 m y linda con la calle Flamíngos. Superficie aproximada de 243.20 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 29 de septiembre del 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4188.-16, 22 y 27 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Exp. 13722/674/06, ANTONIO GARCIA JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Mariano Matamoros s/n, Xhala, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de Mexico, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y coincidencias: al norte: en 21.35 m con Enrique Saldafía; al sur: en 16.94 m con Serafín García Sánchez; al oriente: en 15.70 m con la Vía del Tren; al poniente: en 12.27 m con Avenida Principal Mariano Matamoros. Superficie total de 277.23 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 30 de octubre del 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1578-A1.-16, 22 y 27 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Expediente Número 5445/399/06, JUAN RAMIREZ DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno de común repartimiento, ubicado en calle Lago Azul s/n, Colonia La Lagunilla, municipio de Jaltenco, distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 20.00 m con Simplicio Hernández Martínez; al sur: en 20.00 m con Simplicio Hernández Martínez; al oriente: en 141.11 m con Simplicio Hernández Martínez; y al poniente: en 140.75 m con calle Lago Azul. Teniendo una superficie de 2.818.37 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 10 de noviembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1578-A1.-16, 22 y 27 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O S**

Exp. 1140/61/2006, ABRAHAM FIDEL ZARZA, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Plan de la Laguna", ubicado en San Miguel del municipio de Amanalco de Becerra, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 53.00 m y linda con Antonia Peña Muñiz, al sur: 54.00 m y linda con Carmen Zarza López, al oriente: 10.00 m y linda con Calzada del Panteón, al poniente: 10.00 m y linda con José Ponce Embate. Con una superficie aproximada de: 535.00 m2.

El registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 27 de octubre de 2006.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4114.-13, 16 y 22 noviembre.

Exp. 1141/62/2006, ISRAEL FIDEL ZARZA, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Plan de la Laguna", ubicado en San Miguel Tenextepac, 1ª. Sección, del municipio de Amanalco de Becerra, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 53.00 m y linda con Abraham Fidel Zarza, al sur: 54.00 m y linda con Juana Dionisio Bello, al oriente: 10.00 m y linda con Calzada del Panteón, al poniente: 10.00 m y linda con José Ponce Embate. Con una superficie aproximada de: 535.00 m2.

El registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 27 de octubre de 2006.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4114.-13, 16 y 22 noviembre.

Exp. 1142/63/2006, ALEJANDRA MARTINEZ REYES, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado ubicado en la Comunidad de San Felipe Santiago, del municipio de Villa de Aliende, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 70.00 m y linda con Angel López Salvador y Delfino Martínez Reyes, al sur: 45.70 m y linda con Josefina Martínez Contreras, al oriente: 16.80 m y linda con camino de entrada, al poniente: 21.70 m y linda con Canal de Regadillo. Con una superficie aproximada de: 1,350.00 m2.

El registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 27 de octubre de 2006.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4114.-13, 16 y 22 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. No. 1292/271/06, VICTORIA GUADARRAMA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en la Comunidad de San Diego Aicalá, municipio de Ixtapan de la Saí, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 330.00 m con Salvador Guadarrama Guadarrama, al sur: 310.00 m con Mauricio Hernández Sánchez, actualmente se cuenta con paso de servidumbre de 5.00 m de ancho que viene desde la carretera federal a Ixtapan de la Saí, al oriente: 112.00 m con Abel Guadarrama Hernández, al poniente: 78.00 m con Abel Guadarrama Hernández. Superficie aproximada de: 30,400.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 24 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4115.-13, 16 y 22 noviembre.

Exp. No. 1294/273/06, ARTEMIA HERNANDEZ GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Barranquilla", en la comunidad de San Diego de Alcalá, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 47.20 m con Alberto Hernández Guadarrama, al sur: en tres líneas, una de 20.30 m con Santiago Santana García, otra de 21.50 m con Enrique Hernández Guadarrama y la última de 3.50 m con paso de servidumbre hasta la carretera federal con una prolongación de 160.00 metros, al oriente: 22.20 m con Telésforo Guadarrama Arizmendi, al poniente: 20.50 m con Telésforo Guadarrama Arizmendi. Superficie aproximada de: 991.20 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 24 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4115.-13, 16 y 22 noviembre.

Exp. No. 1295/274/06, TERESA DEL PILAR ARIZMENDI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en la Comunidad de El Refugio, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 55.30 m con Aurora Beltrán, al sur: 90.90 m con un arroyo, al oriente: 61.30 m con calle, al poniente: 44.70 m con Manuel Arizmendi Beltrán. Superficie aproximada de: 3,948.64 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 24 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4115.-13, 16 y 22 noviembre.

Exp. No. 1296/275/06, RICARDO GOMEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Galeana número 29, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: en dos líneas, 1ra. de 2.92 m con Jesús Pichardo Ordorica y 2da. de 13.90 m con calle Galeana, al sur: 36.50 m con Canal de Agua de Riego, al oriente: 15.37 m con Carlos Estévez, al poniente: en dos líneas 1ra. de 2.25 m, 2da. DE 26.30 m ambas con Jesús Pichardo Ordorica. Superficie aproximada de: 424.43 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 24 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4115.-13, 16 y 22 noviembre.

Exp. No. 1293/272/06, JOSE ERNESTO GUADARRAMA CERECER, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de La Finca, municipio de Villa

Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 8.00 m con Pedro Flores Millán, al sur: 8.00 m con calle vecinal, al oriente: 23.50 m con Fidel Domínguez Flores, al poniente: 23.50 m con Juan Carlos González Iturbe. Superficie aproximada de: 188.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 24 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4115.-13, 16 y 22 noviembre.

Exp. No. 1291/270/06, ARMANDO GARCIA ORTIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle León Guzmán S/N, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.00 m con Leandro Beltrán, al sur: 10.00 m con entrada privada de 1.95 m de ancho que viene de la calle León Guzmán, al oriente: 10.00 m con Israel Bernal Soto, al poniente: 10.00 m con Aurora Soto Reza. Superficie aproximada de: 100.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 24 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4115.-13, 16 y 22 noviembre.

Exp. No. 1290/269/06, CARMELO FUENTES SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cabecera Municipal, domicilio conocido en calle Libertad S/N, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 13.64 m con Ma. de la Luz Franco Reynoso, al sur: 14.18 m con entrada, al oriente: 13.00 m con calle Libertad, al poniente: 13.00 m con Silverio Fuentes Sánchez.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 24 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4115.-13, 16 y 22 noviembre.

Exp. No. 1269/268/06, HERMINIO GUADARRAMA FUENTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Oxtotitlán, denominado La Loma, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 107.75 m con Margarita Fuentes Morales, al sur: 84.60 m con José Guadarrama Fuentes, al oriente: 48.35 m con calle, al poniente: 47.70 m con Margarita Fuentes Morales. Superficie aproximada de: 4,482.12 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 24 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4115.-13, 16 y 22 noviembre.

Exp. No. 1288/267/06, JUAN CARLOS GONZALEZ ITURBE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, calle de Galeana S/N, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 8.15 m con Pedro Flores Millán, al sur: 8.15 m con calle Vecinal, al oriente: 23.50 m con Jesús Guadarrama Cerecer, al poniente: 23.50 m con Moisés Mendoza Estrada. Superficie aproximada de: 191.53 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 24 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4115.-13, 16 y 22 noviembre.

Exp. No. 1287/266/06, ARTEMISA GUADARRAMA VIUDA DE NOLASCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Segunda Manzana de la calle Matamoros, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: la misma medida con J. Jesús Solórzano Flores, al sur: 46.00 m con Manuel Guadarrama García, al oriente: 10.15 m con calle Matamoros, al poniente: la misma medida con Efrén Acasio Estrada. Superficie aproximada de: 467.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 24 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4115.-13, 16 y 22 noviembre.

Exp. 922/199/06, ROSA FLORES RUIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 2da. de San Miguel Dom. Con., municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, mide y linda: al norte: 20.28 m con Víctor Rodríguez, al sur: 20.28 m con Suc. del Sr. Antonio Hernández, al oriente: 13.00 m con Enrique Flores, al poniente: 13.00 m con calle Libramiento oriente y canal de riego de por medio. Superficie aproximada de: 264.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 24 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4115.-13, 16 y 22 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Expediente Número 9252/501/06, AGUSTINA CERVANTES NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Privada de Filiberto Gómez, en San Mateo Otzacatipan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 5.10 m con Privada de Filiberto Gómez; al sur: 5.05 m con Efrén Cervantes Nava; al oriente: 32.00 m con calle Filiberto Gómez; al poniente: 32.00 m con Arturo Fonseca de la Cruz. Con una superficie de 162.24 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 3 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 9250/499/06, PETRA MARTINEZ SALGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Tabernillas, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 40.80 m con Jacinto Sánchez Sánchez; al sur: 3 líneas en dirección de poniente a oriente de 22.15 m con Albina Salgado Cuevas, 15.20 m y 16.10 m con Petra Martínez Salgado; al oriente: 3 líneas en dirección norte a sur de 27.60 m, 21.40 m y 28.00 m todas ellas con Catalino Hernández López; al poniente: 2 líneas en dirección norte a sur de 25.40 m y 36.80 ambas con Luciano Retana Olivares. Con una superficie de 3,125.34 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 3 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 8013/439/06, JULIA MALVAEZ MALVAEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Loma Blanca, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 420.00 m con Ciro Malvárez Malvárez; al sur: 420.00 m con Martha Malvárez Malvárez; al oriente: 45.00 m con barranca; al poniente: 42.00 m con barranca San José. Con una superficie de 18,270.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 5 de septiembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Expediente Número 8014/440/06, FRUCTUOSO MALVAEZ MALVAEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Loma Blanca, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 420.00 m con Cruz Maldonado; al sur: 420.00 m con Ciro Malvárez Malvárez; al oriente: 45.00 m con barranca; al poniente: 42.00 m con Barranca San José. Con una superficie de 18,270.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 5 de septiembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 8016/442/06, MARTHA MALVAEZ MALVAEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Loma Blanca, municipio de

Almoleya de Juárez, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 420.00 m con Julia Malvárez Malvárez; al sur: 420.00 m con Carmen Sánchez; al oriente: 45.00 m con barranca; al poniente: 42.00 m con Barranca San José. Con una superficie de 18,270.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 5 de septiembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 7437/381/06, JOSE GABRIEL VELAZQUEZ CRUZ Y MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ AGUILERA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio s/n, Barrio de Jesús San Pablo Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 25.00 m con Miguel Martínez Monroy, actualmente con calle Pedro Ascencio; al sur: 25.00 m con canal de desagüe; al oriente: 80.00 m con Luciano Cuadros, actualmente con Angel Rivas Mercado; al poniente: 80.00 m con Mariano López, actualmente con Miguel Martínez Monroy. Con una superficie de 2,000 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 17 de agosto del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 7582/412/06, INES GUZMAN LEOCADIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio el Laurel Primera Sección, municipio de Temoaya, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al oriente: 10.12 m con terreno del Sr. Roberto Maximino Hernández; al poniente: 9.65 m con la carretera Temoaya Centro Ceremonial Otomí; al norte: 25.28 m con un camino vecinal; al sur: 25.00 m con terreno del Sr. Juan Guzmán Leocadio.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 2 de agosto del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 5402/283/06, GONZALO LARA RIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en C. Benito Juárez sin número, Cabecera Municipal de Villa Victoria, municipio de Villa Victoria, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 3.00 m con Víctor García Ortega; al sur: 3.00 m con calle Benito Juárez; al oriente: 12.00 m con Gonzalo Lara Rios; al poniente: 12.00 m con Wenceslao Valerio Hernández. Con una superficie de 46.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 20 de junio del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 8052/446/06, CARLOS HECTOR ROMERO GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino vecinal s/n, en el Barrio de Buenavista Tecaxic, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 6 líneas de 4.80 m, 2.96 m, 18.20 m, 4.50 m, 17.50 m y 3.50 m todas con camino vecinal; al sur: 33.00 m con Antelmo Torres Gutiérrez; al oriente: 2 líneas de 58.50 m y 30.00 m ambas con María de los Angeles Gutiérrez Hernández; al poniente: 3 líneas de 53.00 m, 14.50 m y 3.00 m todas con camino vecinal. Con una superficie de 2,100.78 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 7 de septiembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE ZUMPANGO EDICTOS

Expediente Número 1477/146/05, JULIAN MARTINEZ ORTIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno con construcción de los llamados propios del H. Ayuntamiento, en el poblado de Tonanilla, municipio de Nextlalpan, distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 8.10 m con Wenceslao Martínez Sánchez, 3.50 m con Cesario Martín Martínez Sánchez, 3.87 m con Cesario Martín Martínez Sánchez, 2.07 m con Cesario Martín Martínez Sánchez, 3.15 m con Cesario Martín Martínez Sánchez, 2.16 m con Josefa Martínez Sánchez, 4.64 m con Josefa Martínez Sánchez; al sur: en 6.80 m con Josefa Martínez Sánchez y 20.66 m con Josefa Martínez Sánchez; al oriente: en 2.90 m con Cesario Martín Martínez Sánchez, 2.41 m con Cesario Martín Martínez Sánchez, 2.20 m con Cesario Martín Martínez Sánchez, 8.25 m con calle 14 de Abril y 1.57 m con Josefa Martínez Sánchez; y al poniente: en 2.90 m con Wenceslao Martínez Sánchez, 9.27 m con Josefa Martínez Sánchez, 9.95 m con Josefa Martínez Sánchez; 0.90 m con Josefa Martínez Sánchez y 1.20 m con Ma. Eugenia Martínez Sánchez. Teniendo una superficie de 230.34 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 11 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 4911/309/06, MARCOS NICOLAS SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno de agostadero de la Colonia Agrícola y Ganadera "La Esperanza", municipio de Tequixquiac, distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 200.00 m con Ambrosio Villegas Cruz; al sur: en 200.00 m con Víctor Marcelo Sánchez y Ricardo Sánchez Sánchez; al oriente: en 100.00 m con Laurencio Nicolás Sánchez; al poniente: en 100.00 m con Justino Ramírez Hernández. Teniendo una superficie de 20,000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 11 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 5099/331/06, REY DAVID DURAN LOZANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre una fracción de terreno ubicado en Santa María Tonanitla, municipio de Tonanitla, distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 20.00 m con Jaime Arenas Venegas y 20.00 m con Asunción Sánchez; al sur: en 40.00 m con Raúl Martínez Sánchez; al oriente: en 10.00 m con Remedios Reyes; al poniente: en 10.00 m con calle de 4.00 m de amplitud. Con superficie aproximada de 400.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 11 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

Expediente Número 5174/353/06, WILFRIDO GARCIA GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el Barrio del Rincón, en Santa María Cuevas, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 61.00 m con Berta Cecilia Zamora Chávez; al sur: en 73.00 m con Cuauhtémoc Avila; al oriente: en 86.00 m con camino vecinal; al poniente: 109.00 m con Andrés Gómez Hernández. Teniendo una superficie 6,329.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 11 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 5175/354/06, JOVITA MARTINEZ MAURICIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno sin construcción ubicado en Tonanitla, municipio de Tonanitla, distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 13.00 m con Jorge Díaz Chavarría; al sur: en 13.00 m con calle 5 de Octubre; al oriente: en 16.00 m con J. Jesús Díaz; al poniente: en 16.00 m con Francisco Durán. Teniendo una superficie de 208.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 20 de septiembre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 5184/355/06, KAIN ORTIZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Cerrada 16 de Septiembre sin número, Barrio de San Lorenzo, en San Juan Zitlaltepec, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 20.00 m con Concepción López Godínez; al sur: en 20.00 m con

Gloria Rodríguez López; al oriente: en 25.00 m con Cerrada 16 de Septiembre; al poniente: en 25.00 m con Guadalupe Hernández Gómez. Teniendo una superficie de 500.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 20 de septiembre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 5189/357/06, ARMANDO ZAMORA GUERRERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Privada New York sin número, Barrio de San Lorenzo, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 40.00 m con Marcos Rivero Esperilla; al sur: en 40.00 m con Privada de New York; al oriente: 25.00 m con Víctor Moreno Sánchez; y al poniente: en 25.00 m con Víctor Moreno Sánchez. Teniendo una superficie de 1,000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 11 de octubre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 5188/356/06, JOSE CARIDAD HERNANDEZ DE LA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en la segunda calle de Mina sin número, Barrio de San Pedro de la Laguna, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 57.80 m con Agustín Peña; al sur: en 58.61 m con Milagros Leticia Uribe Carvajal; al oriente: en 37.20 m con Segunda Calle de Mina; al poniente: en 26.80 m con Juan Eduardo Ramírez Rojas y 9.80 m con Isabel Miranda Martínez. Teniendo una superficie de 2,147.58 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 20 de septiembre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Expediente Número 8015/441/06, CIRO MALVAEZ MALVAEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Loma Blanca, municipio de Aímoloya de Juárez, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 420.00 m con Fructuoso Malváez Malváez; al sur: 420.00 m con Julia Malváez Malváez; al oriente: 45.00 m con barranca; al poniente: 42.00 m con barranca San José. Con una superficie de 18,270.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 5 de septiembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 4835/329/06, JOEL RODRIGUEZ BECERRIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle José María Morelos y Pavón s/n Tlaxaloya 1 Sección, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 8.00 m con Salvador Toribio Becerril, al sur: 8.00 m con Avenida José María Morelos, al oriente: 26.40 m con Martín Becerril Martínez, al poniente: 26.40 m con Pedro Becerril Cesáreo. Con una superficie de 211.20 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 17 de agosto del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 6761/334/06, MARGARITA REBOLLO GARDUÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Francisco I. Madero Sur No. 26, en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 122.35 m con Ignacia Garduño Peñaloza, al sur: 121.05 m con Raúl Velázquez Contreras, al oriente: 3 líneas que va de norte a sur de 7.80 m la segunda que va de oriente a poniente de 1.33 y la tercera que va de norte a sur de 8.89 m con Gregorio Bastida, al poniente: 18.68 m con calle Francisco I. Madero. Con una superficie de 2,141.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 3 de agosto del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 4830/234/06, FLOR DE MARIA SANCHEZ GOMORA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado entre calles de Nicolás Bravo y Melchor Ocampo, barrio de Jesús Primer Sección del poblado de San Pablo Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 10.32 m con Felipe de Jesús González, al sur: 10.00 m con Antonio Flores Esparza, al oriente: 14.90 m con Santiago Garduño, al poniente: 14.90 m con Privada sin Nombre de cuatro metros de Arroyo. Superficie aproximada de 151.38 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 2 de junio del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 6419/337/06, CATALINA ALVAREZ VELASQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la jurisdicción de la Cabecera Municipal de

Zinacantepec, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 18.40 m con predio de Juan Caballero, al sur: 18.40 m con predio de María González Ramírez, al oriente: 6.45 m con la primera privada de Matamoros, al poniente: 6.45 m con predio de Luis Orozco. Con una superficie de 118.68 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 1 de agosto del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O S

Expediente Número 8165/453/06, ENEDINA MUNGUIA TEMAHUAY, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en C. Chapultepec Oriente, San Francisco Tlalcalalpan, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 9.85 m con Ruperto Conzuelo Guadarrama y Magdalena Sarandigua, al sur: 8.85 m con calle Chapultepec, al oriente: 151.10 m con J. Concepción Rayón Mota, al poniente: 151.10 m con Humberto Orozco Escobar. Con una superficie de 1,412.78 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 8 de septiembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 4827/231/06, RICARDO ROMERO PERALTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Independencia s/n, en el poblado de San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 2 líneas de 17.50 m con el Sr. Rubén Romero Benítez y 15.25 m con Escuela Primaria, al sur: 25.20 m con calle Independencia, al oriente: 0.00 m con calle Miguel Hidalgo, al poniente: 9.84 m con Rubén Romero Benítez. Con una superficie de 285.114.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 11 de agosto del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 5066/260/06, MARIA DEL CARMEN NAVARRETE ESQUIVEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada de los Angeles sin número, en el barrio de San Pablo Tecaxic, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 20.60 m con la Sra. Alejandra María Dolores Guerrero Garduño, al sur: 20.30 m con la Sra. María del Carmen Palma Paredes, al oriente: 9.90 m con la calle Juan de la Barrera, al poniente: 9.90 m con la Privada de los Angeles. Con una superficie de 201.96 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 27 de septiembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 8445/486/06, APOLINAR GONZALEZ MIRANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Barrio de Santa María de Guadalupe en el poblado de Santiago Tlacotepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 17.37 m con calle de la Granja, al sur: 16.00 m con propiedad del Sr. Saúl Gil Pineda, al oriente: 17.80 m con Privada que mide 1.90 m, al poniente: 17.80 m con propiedad del Sr. Julio Juárez.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 4 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 5196/273/06, MARIA TRINIDAD VALENCIA ARRIAGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje de San Pablo David poblado de Santiago Tlacotepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 61.00 m con propiedad privada, al sur: 61.00 m con una privada, al oriente: 17.00 m con calle, al poniente: 17.00 m con propiedad del Sr. Pedro Valencia Romero. Con una superficie de 1,020.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 10 de agosto del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 8391/470/06, LUIS CARLOS JARDON BASTIDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Veinte de Noviembre sin número en San Gaspar Tlahuelilpan denominado La Cruz, municipio de Metepec, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 10.00 m con Privada sin Nombre, al sur: 10.00 m con Gloria Gallardo, al oriente: 20.00 m con Luis Carlos Jardón Bastida, al poniente: 20.00 m con Aldo Alejandro Rivera Martínez. Con una superficie de 200.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 11 de septiembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 8167/455/06, MARIA DEL SOCORRO MERCADO VILLEGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Independencia s/n

San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 17.50 m con Esc. Sec. José Vasconcelos, al sur: 17.50 m con Gloria Mendiola Rivero, al oriente: 8.50 m con calle de Independencia, al poniente: 8.50 m con Petra Espinarez. Con una superficie de 148.75 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 11 de septiembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 6760/333/06, EMILIA TERESA GONZALEZ SALAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle José Vicente Villada No. 34, en San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 13.95 m con calle José Vicente Villada, al sur: 13.95 m con Fidel Valdez Guzmán, al oriente: 20.50 m con Privada de Paso, al poniente: 20.50 m con Privada de Paso. Con una superficie de 285.97 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 3 de agosto del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 9258/507/06, SANTIAGO NERI PADILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Centenario Sur en San Pedro Totoltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 9.00 m y 4.50 m ambas con Privada Felipe Chávez, al sur: 12.50 m con Leticia Neri y 0.70 m con Pascual Romero, al oriente: 5.00 m y 3.70 m ambas con Pascual Romero, al poniente: 8.90 m con calle Centenario. Con una superficie de 152.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 3 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 9255/504/06, LETICIA NERI PADILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Centenario Sur San Pedro Totoltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 12.40 m con Santiago Neri Padilla y en 3.00 m con Pascual Romero, al sur: 15.10 m con Fidel Neri Padilla, al oriente: 3.50 m y 8.50 m ambas con Pascual Romero, al poniente: 12.00 m con calle Centenario. Con una superficie de 173.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 3 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 9251/500/06, SEBASTIAN GONZALEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc s/n barrio San Salvador, San Cristóbal Huichochitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 13.50 m con Alberto Mendieta, al sur: 13.50 m con Fidel Sánchez, al oriente: 14.60 m con Fidel Sánchez, al poniente: 14.60 m con calle Cuauhtémoc s/n. Con una superficie de 197.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 3 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

Expediente Número 9253/502/06, RODRIGO GONZALEZ BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Libertad s/n, Santiago Tlacotepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 07.10 m con Genaro González, al sur: 05.40 m con Privada, al oriente: 09.10 m con calle Libertad, al poniente: 09.47 m con Miguel Rufino González.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 3 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

4116.-13, 16 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 45,509, volumen 901, de fecha 20 de octubre del año 2006, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA JOSEFINA RAYAS RAMIREZ, también conocida como JOSEFINA RAYAS RAMIREZ, compareciendo la señora MARIA DE LOS ANGELES TALAVERA REYES, en su carácter de "UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" y el señor JOSE LUIS NAVARRO ALVA, aceptando el cargo de Albacea, manifestando que formularán el inventario de los bienes.

LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

4078.-10 y 22 noviembre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

EDICTO

LA C. ELVIA YOLANDA BUENROSTRO RODRIGUEZ, solicitó a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad, la reposición de la partida número 108, volumen 40, libro primero, sección primera, correspondiente al lote 7, manzana 89, Fraccionamiento Las Arboledas, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, asiento registral que consta en la escritura pública número ochenta mil cincuenta y seis, otorgada por el Licenciado Francisco Lozano Noriega, Notario Público No. 71 del Distrito Federal, la cual presume la existencia del derecho de la titularidad registral a favor de las "Las Arboledas", Sociedad Anónima, representada por el Licenciado Eduardo Domínguez Meneses, donde también hace constar que el inmueble cuenta con una superficie de 255.00 doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Suroeste: en diez metros, con Avenida Las Gaviotas, Al Noroeste: en veinticinco metros cincuenta centímetros, con el lote ocho, Al Noreste: en diez metros, con lote número veinticinco; Al Sureste: en veinticinco metros cincuenta centímetros, con el lote seis, Esq. 45.43 m, a calle Alondra.

El Director General del Registro Público de la Propiedad dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación, en la Gaceta del Gobierno y el periódico de mayor circulación del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, quedando a salvo derechos de terceros, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 58 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADO MARIO ALBERTO CARRASCO ALCANTARA
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD EN EL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).**

1580-A1.-16, 22 y 27 noviembre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

EDICTO

El LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SÓTO, solicitó a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad, la recepción de la partida número 697, del volumen 140, libro primero, sección primera, inscrita con fecha ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno; inscrito a favor de Adela Quintana García Rebollo, de la casa marcada con el número 67, de la calle Dos Viveros de Petén, lote 9, de la manzana 19, de la supermanzana II del Fraccionamiento Viveros del Valle, en la ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, Estado de México; predio con una superficie de ciento veinte metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Nor-oriente: ocho metros con calle Dos Viveros de Petén;

Sur-poniente: ocho metros con lote treinta;

Sur-oriente: quince metros con lote ocho;

Nor-poniente: quince metros con lote diez;

El Encargado de la Dirección General dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación en la Gaceta del Gobierno y el periódico de mayor circulación del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad, a quienes se crean con algún derecho comparezcan a deducirlo a fin de relacionar dicho acto en la partida referida; Toluca de Lerdo, veintiuno de septiembre de dos mil seis.

ATENTAMENTE

LICENCIADO MARIO ALBERTO CARRASCO ALCANTARA
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
(RUBRICA).

1554-A1.-13, 16 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 39,293, de fecha 22 de septiembre del 2006, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MANUEL GOMEZ CHANES, a solicitud de la señora ROSA ZAMORA RODRIGUEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores MANUEL Y MARIA ELENA de apellidos GOMEZ ZAMORA, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el vínculo con el autor de la sucesión y su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México, a 31 de octubre del 2006.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 93
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

4271.-22 noviembre y 4 diciembre.

NOTARIA PUBLICA Nº. 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura número 45,442, volumen 900, de fecha 6 de octubre del 2006, se radicó ante mi NOTARIO PUBLICO No. 22, del Estado de México, antes Notario Público No. 10 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, la sucesión testamentaria de la Sra. GLORIA MARTINEZ CHAVEZ, compareciendo DEYANIRA LUZ PEREZ MARTINEZ, GLORIA BRICEIDA ALEMAN MARTINEZ, KARINA LOURDES ALEMAN MARTINEZ Y SERGIO ALEMAN MARTINEZ, aceptando la herencia instituida y la primera el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO Nº. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

4279.- 22 noviembre y 4 diciembre.

NOTARIA PUBLICA Nº. 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante escritura número 45,582, volumen 904, de fecha 7 noviembre del 2006, se radicó ante mi NOTARIO PUBLICO No. 22, del Estado de México, antes Notario Público No. 10 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, la sucesión testamentaria del Sr. GUSTAVO REYES HERNANDEZ, compareciendo la señora EDELMIRA CRISTIANI GUILLEN aceptando la herencia instituida y el señor GUSTAVO REYES CRISTIANI el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO Nº. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

4278.- 22 noviembre y 4 diciembre.

"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

EDICTO

LIC. MODESTO COLIN MIRANDA

En términos de lo dispuesto por los artículos 144 fracciones II y VII de la Ley de Notariado del Estado de México, 127 fracción I, párrafo primero de su Reglamento; 116 fracción II y 118 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad; toda petición o queja de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que señale el nombre del peticionario o del quejoso y en su caso de quien promueva en su nombre; domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México; nombre y número de notario contra quien se formule la queja; los planteamientos o solicitudes que se hagan; las disposiciones legales en que se sustente de ser posible, y las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Visto el contenido de su escrito de petición y toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México, además de que no acredita su personalidad que refiere, se le previene para que dentro del término de tres días contados a partir de aquél en que surta efectos la presente notificación por edicto, señale domicilio dentro del territorio del Estado de México y acredite su interés jurídico ante esta instancia, apercibiéndole para el supuesto de no hacerlo se tendrá por no presentado.

Toluca de Lerdo, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil seis. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

LIC. OSCAR ROMO MARTINEZ
DIRECTOR TECNICO Y DEL PERIODICO
OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".
(RUBRICA).

4300-BIS.- 22 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
OFICIO: SP/GA/630/2006
EXPEDIENTE: CJM/SCS/478/2005-MB
ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTO

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a quince de noviembre del año dos mil seis.

C. LÓPEZ VIZCARRA RICARDO
Av. Bosques de Chapultepec 10-B,
Depto. 101, Colonia Bosques de la
Hacienda 1ª Sección, Cuautitlán
Izcalli, Estado de México.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 incisos c) y d) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 25 fracción II, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintinueve de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día treinta de noviembre del año dos mil seis a las diez horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTÍA DE AUDIENCIA, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo", lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1035/2005, de fecha veintiseis de abril del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omito en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja en el servicio público**, debido a que debió haber presentado su manifestación patrimonial por Baja dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó Baja, esto es, dentro del plazo que va del dieciséis de enero del año dos mil cinco, al quince de marzo del año dos mil cinco, feneciendo el término para la presentación de la manifestación de bienes el día quince de marzo del año dos mil cinco, omitiendo la presentación de la misma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Cajero**, encontrándose dentro de los supuestos establecidos en los incisos c) y d) del párrafo siguientes a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "**Artículo 79. Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: c) Manejo de fondos estatales o municipales; d) Custodia de bienes y valores;**" en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"**

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
(RUBRICA).

4298.-22 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
OFICIO: SP/GA/627/2006
EXPEDIENTE: CIM/SCS/427/2005-MB
ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

ED I C T O

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a quince de noviembre del año dos mil seis.

C. VALDEZ SOTO FERNANDO
Domicilio: Francisco I. Madero 5,
Doctor Jiménez Cantú, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley: 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 25 fracción II, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **cuatro de diciembre del año dos mil seis a las once horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**", lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omito en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja en el servicio público**, debido a que debió haber presentado su manifestación patrimonial por Baja dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó Baja, esto es, dentro del plazo que va del primero de octubre del año dos mil cuatro, al treinta de noviembre del año dos mil cuatro, feneciendo el término para la presentación de la manifestación de bienes el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, omitiendo la presentación de la misma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos establecidos en el inciso a) del párrafo siguientes a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "**Artículo 79. Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los organos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:** Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) *Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social*"; en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"**

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

4298.-22 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
OFICIO: SP/GA/526/2006
EXPEDIENTE: CIM/SCS/428/2005-MB
ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTO

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a quince de noviembre del año dos mil seis.

C. PRIEGO COELLO ROBERTO FRANCISCO

Domicilio: Av. Nopaltepec 34,
Fraccionamiento San Antonio,
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 25 fracción II, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintinueve de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **cuatro de diciembre del año dos mil seis a las diez horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.- "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**", lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1509/2004, de fecha ocho de julio del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja en el servicio público**, debido a que debió haber presentado su manifestación patrimonial por Baja dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó Baja, esto es, dentro del plazo que va del dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, al quince de mayo del año dos mil cuatro, feneciendo el término para la presentación de bienes el día quince de mayo del año dos mil cuatro, omitiendo la presentación de la misma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Inspector**, encontrándose dentro de los supuestos establecidos en el inciso a) del párrafo siguientes a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "**Artículo 79. Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad.** Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, **Inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**"; en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: "**Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

4298 -22 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
OFICIO: SP/GA/525/2006
EXPEDIENTE: CIM/SCS/429/2005-MB
ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a quince de noviembre del año dos mil seis.

RAMÍREZ CAMPOS OSCAR
DOMICILIO: Unidad Habitacional
Infonavit Norte, Edif. 4 B, Interior 202,
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintinueve de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día treinta de noviembre del año dos mil seis a las once horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210083000/1509/2004, de fecha ocho de julio del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omito en la Presentación de su manifestación de Bienes Alta**, teniendo como registro de la misma el día primero del mes de marzo del año dos mil cuatro con el cargo de **Agente de Policía B** debido a que debió haber presentado su manifestación patrimonial por Alta dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la misma, feneciendo el término para la presentación de la manifestación de bienes el día treinta de abril del año dos mil cuatro, omitiendo la presentación de la misma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . en relación al artículo 80 fracción I de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **Fracción I.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión"

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

4298.-22 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/511/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/426/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTO

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a quince de noviembre del año dos mil seis.

SANDOVAL GÓMEZ BERNARDO SALVADOR

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción I y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 25 fracción II, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintinueve de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **veintitrés de noviembre del año dos mil seis a las diez horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión", lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1509/2004, de fecha ocho de julio del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omito en la Presentación de su manifestación de Bienes por Alta en el servicio público**, debido a que debió haber presentado su manifestación patrimonial por Alta dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó alta, esto es, dentro del plazo que va del dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, al quince de mayo del año dos mil cuatro, feneciendo el término para la presentación de la manifestación de bienes el día quince de mayo del año dos mil cuatro, omitiendo la presentación de la misma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Coordinador**, encontrándose dentro de los supuestos establecidos en el inciso e) de la fracción VIII del artículo 1.2 del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número veintiocho de fecha once de febrero del dos mil cuatro, que a la letra dice: "**Artículo 1.2. Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de Bienes conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes:...fracción VIII. Todas aquellas personas, independientemente de su adscripción en las administraciones públicas Estatal o municipales y que ocupen o no plazas de estructura, que...inciso e) desempeñen sus servicios como: coordinadores generales, gerentes y asesores de secretarías, subsecretarías, directores generales y coordinadores generales**"; en relación al artículo 80 fracción I de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: Fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión"**

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

4298.-22 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/512/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/910/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTO

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a trece de noviembre del año dos mil seis.

SANDOVAL GÓMEZ BERNARDO SALVADOR

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción I y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 25 fracción II, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintinueve de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **veintitrés de noviembre del año dos mil seis a las once horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año**", lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1650/2006, de fecha once de julio del año dos mil seis, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omitió en la Presentación de su manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco**, debido a que debió haber presentado su manifestación patrimonial por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco durante el mes de mayo del año dos mil seis, feneciendo el término para la presentación de la manifestación de bienes el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis, omitiendo la presentación de la misma, sin que la haya presentado hasta el momento, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Jefe de Departamento**, encontrándose dentro de los supuestos establecidos en el último párrafo de la fracción II del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra establece: "**Artículo 79. Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales**", en relación al artículo 80 fracción III de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: Fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año**"

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

4298.-22 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/438/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/438/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN** quien se encontraba adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1683/2004, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN** fue **OMISO** en su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha dieciséis de febrero del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN**, Agente adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública Y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha doce de octubre del año dos mil seis; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/427/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas veintidós y veintitrés; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha veintiséis de octubre del año dos mil seis, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa del **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintiséis de octubre del dos mil seis se turnó el expediente **CIM/SCS/438/2006-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para Iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del **C. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha veintiséis de octubre del año dos mil seis, se hizo constar mediante acta administrativa la **no comparecencia** del **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende, precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/1683/2004, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha seis de octubre del año dos mil cuatro y la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por alta y baja del mes de junio del año dos mil cuatro en el cual se encuentra relacionado el **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN** como omiso en la presentación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, la cual consta en expediente con número de foja cuatro; c) Oficio número TM/1103/2006 expedido por la Tesorería Municipal en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil seis en el cual se informa a este Órgano de Control Interno que el cargo desempeñado por el **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN** es el de Policía B y la cual obra en el expediente en foja número trece; de las cuales se

desprende que efectivamente el **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN** desempeñaba el puesto de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal con fecha de Baja el día dieciséis de marzo del año dos mil cinco, debiendo presentar la manifestación de bienes por anualidad correspondiente al año dos mil tres durante el mes de mayo del año dos mil cuatro, feneciendo el plazo concedido por la ley el día treinta y uno de mayo del dos mil cuatro, sin que la haya presentado; cargo por el cual indudablemente se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por Alta en el servicio público, atendiendo a lo establecido en el artículo 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra establece: "**Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente ley, y bajo protesta de decir verdad: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.**"; en consecuencia dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:...**fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley". Por lo que al estar desempeñando el puesto de Delegado se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del plazo dispuesto por la fracción III del artículo 80, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: "**Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:...**fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año..." Así mismo y tomando en consideración que se encontraba debidamente notificado el **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN**, y no compareció a su Garantía de Audiencia de fecha veintiséis de octubre del año dos mil seis, y que por lo consiguiente no presentó prueba alguna dentro de la etapa correspondiente, ni manifestó alegatos: De lo que se tiene que no se cuenta con elementos a efecto de desvirtuar la responsabilidad que le es atribuida al **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN**, dentro del presente asunto. Resultando a este respecto, obligación propia del **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN**, en su carácter de servidor público con cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las Leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. A mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe mencionar el criterio planteado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia Número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Conforme a las disposiciones legales señaladas el **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN**, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres por el servicio, cargo o comisión que desempeña en el servicio público.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. OLIVARES CAMACHO**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón de que NO presentó su manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres; y toda vez que el **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN** hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha veintiséis de octubre del año dos mil seis, por lo que, en consecuencia, no existe argumento expuesto a efecto de desvirtuar la responsabilidad administrativa que le es atribuida al **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN**, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN**, en su carácter de servidor público con cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN**, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha veintiséis de octubre del año dos mil seis, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al no presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, como servidor público con el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN**, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$1,870.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$3,740.00 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta de la responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción III de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos II, III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo siguiente a la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,870.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese vía edictos al **C. OLIVARES CAMACHO JOSÉ JUAN**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el **C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO
 (RUBRICA).



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/381/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/381/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER** quien se encontraba adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ahora Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres**, en el servicio público.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **séis de octubre del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1683/2004, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER** fue **OMISO** en su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **cuatro de octubre del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER, Agente**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **doce de octubre del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/425/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en foja **veintitrés** y **veinticuatro**; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **veintiséis de octubre del año dos mil seis**, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa del **C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **veintiséis de octubre del dos mil seis** se turnó el expediente **CIM/SCS/381/2005-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta

Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del C. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha veintiséis de octubre del año dos mil seis, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/1683/2004, de fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER, fue Omiso en la presentación de su manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, sin haber registro, hasta el momento, de haberla presentado, incumpliendo así, lo establecido por el artículo 80 fracción III de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; artículo que a la letra cita: Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año", y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número TM/3701/2005, de fecha nueve de agosto del año dos mil cinco, informó que el C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER, ocupaba el cargo de Policía B adscrito a Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, por lo que se encontraba obligado a cumplir dicha obligación, conforme a lo establecido por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra establece: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:... a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.", precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se robusteció la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER; cabe mencionar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la Jurisprudencia Número 74 y 85 que señalan:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comuniquen o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Ahora bien, si bien es cierto que el C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la fracción I del artículo 3.3. del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número veintiocho de fecha once de febrero del dos mil cuatro, que a la letra dice: "Artículo 3.3.- Estarán exentos de presentar Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial los servidores públicos que se ubiquen dentro de los siguientes supuestos:...fracción I.- Si el movimiento por toma de posesión (alta) fue a partir del 16 de noviembre del año inmediato anterior al mes de mayo en que se verifique el proceso...", también lo es que el mismo precepto legal establece como condición para obtener este beneficio lo siguiente: "... siempre que se haya presentado la manifestación de bienes en tiempo y forma." Lo cual no sucedió así, ya que de la revisión hecha por este Órgano de Control Interno al sistema de la Dirección General de Responsabilidades del Estado de México (DGREM), en el cual se pudo verificar si el C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER no cumplió con la obligación de presentar su Manifestación de Bienes por Alta en tiempo y forma, por lo que no se le puede eximir de la responsabilidad administrativa motivo del presente procedimiento.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Policía B (Agente) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón de que no presentó su manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres; y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER, en su carácter de servidor público con cargo de Oficial B(Agente) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al no presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, en términos del artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER, que fungía como Oficial B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,880.00 (UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$3,740.00 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, aunado a que, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria antes referida considerando que es específica para el caso particular del C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 15 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el

menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción III de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo siguiente a la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER, Oficial B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,880.00 (UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 66 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese vía edictos al C. GUERRERO JUÁREZ JAVIER, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

4298.-22 noviembre.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/135/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/135/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO** quien se encontraba adscrito a la Tesorería de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2700/2004, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO** fue **OMISO** en su Manifestación de Bienes por **Baja**, en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **veinticuatro de junio del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO**, **Notificador Interventor**, adscrito a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veintidós de agosto del año dos mil cinco**; en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **CIM/SCS/179/2005**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en foja **once**; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha siete de septiembre del año dos mil cinco, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa del **C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha siete de septiembre del dos mil cinco se turnó el expediente **CIM/SCS/135/2005-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para Iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la

Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del C. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha siete de septiembre del año dos mil cinco, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende, precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/2700/2004, firmado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro y la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por alta y baja del mes de junio del año dos mil cuatro en el cual se encuentra relacionado el C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO como omiso en la presentación de bienes por Baja, misma que causó en fecha primero de junio del año dos mil cuatro; con el cargo de Notificador interventor la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Oficio número TM/2236/200 expedido por la Tesorería Municipal en fecha catorce de julio del año dos mil cinco en el cual se informa a este Órgano de Control Interno que la fecha de baja del C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO fue el día primero de junio del año dos mil cuatro y la cual obra en el expediente en foja número siete; de las cuales se desprende que efectivamente el C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO desempeñaba el puesto de Notificador Interventor adscrito a la Tesorería Municipal con fecha de Baja el día primero de junio del año dos mil cuatro, feneciendo el plazo concedido por la ley el día treinta y uno de julio del dos mil cuatro, sin que la haya presentado; cargo por el cual indudablemente se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por Alta en el servicio público, atendiendo a lo establecido en el artículo 79 inciso c) y d) del párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra establece: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente ley, y bajo protesta de decir verdad: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: c) Manejo de fondos estatales o municipales; d) Custodia de bienes y valores."; en consecuencia dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:...fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley". Por lo que al estar desempeñando el puesto de Notificador Interventor se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del plazo dispuesto por la fracción II del artículo 80, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:...fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;". Así mismo y tomando en consideración que se encontraba debidamente notificado el C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO, y no compareció a su Garantía de Audiencia de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco, y que por lo consiguiente no presentó prueba alguna dentro de la etapa correspondiente, ni manifestó alegatos; aunque en fecha treinta de septiembre del año dos mil cinco el C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO ingreso en la ventanilla de esta Contraloría oficina de fecha veintisiete de septiembre del dos mil cinco y del cual se acordó la no admisión de la prueba y la pérdida del derecho de ofrecer pruebas, dado que dicho oficio fue ofrecido de manera extemporánea y no se trata de una prueba superveniente, lo anterior con fundamento en el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos. De lo que se tiene que no se cuenta con elementos a efecto de desvirtuar la responsabilidad que le es atribuida al C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO, dentro del presente asunto. Resultando a este respecto, obligación propia del C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO, en su carácter de servidor público con cargo de Notificador Interventor adscrito a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las Leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. A mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe mencionar el criterio planteado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia Número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comuniquen o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Conforme a las disposiciones legales señaladas el C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por BAJA por el servicio, cargo o comisión que desempeña en el servicio público.

IV.- En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto como Notificador Interventor adscrito a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón que NO presento su manifestación de bienes por Baja; y toda vez que el C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha siete de septiembre del año dos mil cinco, por lo que, en consecuencia, no existe argumento expuesto a efecto de desvirtuar la responsabilidad administrativa que le es atribuida al C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por BAJA y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO, en su carácter de servidor público con cargo de Inspector Notificador adscrito a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Delegado, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO, que fungía como Notificador Interventor, adscrito a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,198.00 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$2,394.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta de la responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, aperebido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- El C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III incisos c) y d) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo penúltimo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO, Notificador Interventor adscrito a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,198.00 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.-

CUARTO.- Notifíquese de manera personal al C. GUTIÉRREZ PELÁEZ ALEJANDRO, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).**



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/437/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/437/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. CORONEL FLORES JAIME** quien se encontraba adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ahora Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, motivado por la **Omisión** en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, en el servicio público.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **séis de octubre del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1683/2004, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. CORONEL FLORES JAIME fue OMISO** en su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **diecisiete de febrero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. CORONEL FLORES JAIME, Agente**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **doce de octubre del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. CORONEL FLORES JAIME**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/428/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en foja **veintidós y veintitrés**; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **veintisiete de octubre del año dos mil seis**, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa del **C. CORONEL FLORES JAIME**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código Adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **veintisiete de octubre del año dos mil seis** se turnó el expediente **CIM/SCS/437/2006-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha **dieciocho de agosto del dos mil seis** por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del **C. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**, como Contralor Interno Municipal;

II.- Que con fecha **veintisiete de octubre del año dos mil seis**, se hizo constar mediante acta administrativa la **no comparecencia** del **C. CORONEL FLORES JAIME**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedó demostrado, que el **C. CORONEL FLORES JAIME**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley.**"; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año."

En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/1683/2004, de fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el **C. CORONEL FLORES JAIME**, fue Omiso en la presentación de su manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, sin haber registro, hasta el momento, de haberla presentado, incumpliendo así, lo establecido por el artículo 80 fracción III de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; artículo que a la letra cita: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año"**, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al **C. CORONEL FLORES JAIME**, esta autoridad resolutora solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número **TM/1103/2006**, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil seis, informó que el **C. CORONEL FLORES JAIME**, ocupaba el cargo de **Oficial B** adscrito a Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, por lo que se encontraba obligado cumplir dicha obligación, conforme a lo establecido por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra establece: **"Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:... a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;"**, precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el **C. CORONEL FLORES JAIME**; cabe mencionar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la Jurisprudencia Número 74 y 85 que señalan:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

IV.- En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. CORONEL FLORES JAIME**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de **Oficial B** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón de que no presentó su manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres; y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del **C. CORONEL FLORES JAIME**, en su carácter de servidor público con cargo de **Oficial B** (Agente) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al no presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, en términos del artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. CORONEL FLORES JAIME**, que funge como **Oficial B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$1,670.00 (UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$3,340.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, aunado a que, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria antes referida considerando que es específica para el caso particular del **C. CORONEL FLORES JAIME**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIÓN ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y

motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recurros de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. CORONEL FLORES JAIME, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción III de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo siguiente a la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. CORONEL FLORES JAIME**, Oficial B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUeldo BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,670.00 (UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. CORONEL FLORES JAIME**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese vía edictos al **C. CORONEL FLORES JAIME**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).**

4298.-22 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CI/SQD/280/2004-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CI/SQD/280/2004-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ** quien se encontraba adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veinte de abril del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0685/2004, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ fue OMISO** en su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **tres de mayo del año dos mil cuatro** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ, Policía B** adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veinte de mayo del año dos mil cinco**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/099/2005**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en foja número **diecisiete**; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha tres de junio del año dos mil cinco, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa del **C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha tres de junio del dos mil cinco se turnó el expediente **CI/SQD/280/2004-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para Iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del **C. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha tres de junio del año dos mil cinco, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del **C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende, precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/0685/2004, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca La Henry, en fecha veinte de abril del año dos mil cuatro y la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Ficha de Actualización de Expedientes por Procedimiento Administrativo Instaurado por la Presentación de Manifestación de Bienes en la cual se encuentra relacionado el **C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ** como Omiso en la presentación de bienes por Alta; con el cargo de Oficial (Policía B) la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Oficio número DA/RL/321/2004 expedido por el **C. DOMITILLO PÉREZ URQUIZA**, en ese entonces Director de Administración en fecha veintisiete de mayo del año dos mil cuatro en el cual se informa a este Órgano de Control Interno que la fecha de Alta del **C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ** fue el día primero de diciembre del año dos mil tres y la cual obra en el expediente en foja número siete; de las cuales se desprende que efectivamente el **C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ** desempeñaba el puesto de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con

fecha de Alta el día primero de diciembre del año dos mil tres, feneciendo el plazo concedido por la ley el día treinta y uno de enero del dos mil cuatro para realizar la presentación de la Manifestación de Bienes por Alta, sin que la haya presentado, siendo omiso en la presentación de la Manifestación de Bienes por Alta; cargo por el cual indudablemente se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por Alta en el servicio público, atendiendo a lo establecido en el artículo 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra establece: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente ley, y bajo protesta de decir verdad: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; en consecuencia dicho precepto lo construye a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley". Por lo que al estar desempeñando el puesto de Policía B se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del plazo dispuesto por la fracción I del artículo 80, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: ...fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;". Así mismo y tomando en consideración que se encontraba debidamente notificado el C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ, y no compareció a su Garantía de Audiencia de fecha tres de junio del año dos mil cinco, y que por lo consiguiente no presentó prueba alguna dentro de la etapa correspondiente, ni manifestó alegatos; De lo que se tiene que no se cuenta con elementos a efecto de desvirtuar la responsabilidad que le es atribuida al C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ, dentro del presente asunto. Resultando a este respecto, obligación propia del C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ, en su carácter de servidor público con cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las Leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. A mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe mencionar el criterio planteado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia Número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL; SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Conforme a las disposiciones legales señaladas el C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por ALTA por el servicio, cargo o comisión que desempeña en el servicio público.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón de que NO presentó su manifestación de bienes por Alta; y toda vez que el C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en tres de junio del año dos mil cinco, por lo que, en consecuencia, no existe argumento expuesto a efecto de desvirtuar la responsabilidad administrativa que le es atribuida al C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por Alta y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ, en su carácter de servidor público con cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha tres de junio del año dos mil cinco, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Alta como servidor público con el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la Omisión en la manifestación de bienes por Alta. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ, que fungía como Policía B, adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$1,870.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$3,740.00 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta de la responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que lo llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción I de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos II, III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo siguiente a la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. **LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ,** quien al momento de causar Alta en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,870.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.),** cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. **LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ,** a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese vía edictos al C. **LORENZO CAMACHO HERNÁNDEZ,** la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de Inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el C.P. **JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ,** Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).**

4298.-22 noviembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CI/SQD/277/2004-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CI/SQD/277/2004-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. VALENTÍN BARRIENTOS BELLO** quien se encontraba adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, motivado por la Extemporaneidad en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veinte de abril del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0685/2004, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN** fue **EXTEMPORÁNEO** en su Manifestación de Bienes por **Alta** en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **tres de mayo del año dos mil cuatro** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN, Policía B** adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **siete de marzo del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/152/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas **veintitrés, veinticuatro**; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha ocho de marzo del año dos mil seis, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa del **C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha ocho de marzo del dos mil seis se turnó el expediente **CI/SQD/277/2004-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del **C. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha siete de marzo del año dos mil seis, se hizo constar mediante acta administrativa la **no comparecencia** del **C. BARRIENTOS BELLOS VALENTÍN**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende, precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/0685/2004, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha veinte de abril del año dos mil cuatro y la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Ficha de Actualización de Expedientes por Procedimiento Administrativo Instaurado por la Presentación de Manifestación de Bienes en la cual se encuentra relacionado el **C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN** como Extemporáneo en la presentación de bienes por Alta; con el cargo de Oficial (Policía B) la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Copia certificada de la presentación de la manifestación de bienes presentada por el **C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN**, en la cual aparece que la fecha de entrega de la misma fue el dos de febrero del dos mil cuatro, siendo extemporáneo por treinta y dos días en la presentación de la Manifestación de Bienes por Alta en el Servicio Público la cual consta en expediente con número de foja tres; d) Oficio número DA/RL/326/2004 expedido por el **C. DOMITILIO PÉREZ URQUIZA**, en ese entonces Director de Administración en fecha veintisiete de mayo del año dos mil cuatro en

el cual se informa a este Órgano de Control Interno que la fecha de Alta del C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN fue el día primero de diciembre del año dos mil tres y la cual obra en el expediente en foja número ocho; de las cuales se desprende que efectivamente el C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN desempeñaba el puesto de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con fecha de Alta el día primero de diciembre del año dos mil tres, feneciendo el plazo concedido por la ley el día treinta y uno de enero del dos mil cuatro, presentándola hasta el día dos de febrero del dos mil cuatro, siendo extemporáneo por treinta y dos días en la presentación de la Manifestación de Bienes por Alta; cargo por el cual indudablemente se encontraba obligado a presentar en forma su manifestación de bienes por Alta en el servicio público, atendiendo a lo establecido en el artículo 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra establece: "**Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente ley, y bajo protesta de decir verdad: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;**" en consecuencia dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:...**fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley". Por lo que al estar desempeñando el puesto de Policía B se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del plazo dispuesto por la fracción I del artículo 80, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: "**Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:...**fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión..." Así mismo y tomando en consideración que se encontraba debidamente notificado el C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN, y no compareció a su Garantía de Audiencia de fecha ocho de marzo del año dos mil seis, y que por lo consiguiente no presentó prueba alguna dentro de la etapa correspondiente, ni manifestó alegatos: De lo que se tiene que no se cuenta con elementos a efecto de desvirtuar la responsabilidad que le es atribuida al C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN, dentro del presente asunto. Resultando a este respecto, obligación propia del C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN, en su carácter de servidor público con cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las Leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. A mayor abundancia y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe mencionar el criterio planteado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia Número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO. - En términos de los artículos 61 y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Conforme a las disposiciones legales señaladas el C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN, no cumplió en tiempo con la presentación de la Manifestación de Bienes por ALTA por el servicio, cargo o comisión que desempeña en el servicio público.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón que presentó su manifestación de bienes por Alta de manera Extemporánea; y toda vez que el C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha ocho de marzo del año dos mil seis, por lo que, en consecuencia, no existe argumento expuesto a efecto de desvirtuar la responsabilidad administrativa que le es atribuida al C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por Alta y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN, en su carácter de servidor público con cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha ocho de marzo del año dos mil seis, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Alta como servidor público con el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo y último de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la extemporaneidad en la manifestación de bienes por Alta. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN, que fungía como Policía B, adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$1,870.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$3,740.00 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta de la responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos lo que cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción I de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos II, III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo y tercero siguientes a la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN**, quien al momento de causar Alta en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,870.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese vía edictos al **C. BARRIENTOS BELLO VALENTÍN**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribábase en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/520/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/145/2005-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTO

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a trece de noviembre del año dos mil seis.

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RODOLFO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 25 fracción II, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I, VIII y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintinueve de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **trece de noviembre del año dos mil seis a las diez horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**", lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1509/2004, de fecha ocho de julio del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omitio en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja en el servicio público**, debido a que debió haber presentado su manifestación patrimonial por Baja dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó Baja, esto es, dentro del plazo que va del dieciséis de junio del año dos mil cuatro, al quince de agosto del año dos mil cuatro, feneciendo el término para la presentación de la manifestación de bienes el día quince de agosto del año dos mil cuatro, omitiendo la presentación de la misma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos establecidos en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "**Artículo 79. Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad.** Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**"; en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**".

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

4298.-22 noviembre.